

BIBLIOGRAFIA

FRANCISCO DE VITORIA: *Relectio e Indis o libertad de los indios*. Edición crítica bilingüe por L. PEREÑA y J. M. PÉREZ PRENDES y estudios de introducción por V. BELTRÁN DE HEREDIA, R. AGOSTINO IANNARONE, T. URDANOZ, A. TRUYOL y L. PEREÑA. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1967. CXCII+239 pp. "Corpus Hispanorum de Pace" vol. V.

La impresión que se tiene al recibir una nueva edición de una de las más conocidas Relecciones de Francisco de Vitoria es preguntarse por la utilidad de una publicación así. Y sin embargo, después de haber examinado el libro que reseñamos hay que rendirse a la evidencia. Con una paciencia benedictina los principales autores. Pereña y Pérez Prendes, nos han dado por fin el texto exacto de la célebre relección "de Indis", con el más cuidadoso aparato crítico al pie, después de haber consultado las fuentes, examinado las fases de elaboración de la obra, etc. Disponemos por consiguiente, gracias a este esfuerzo, de uno de los textos más importantes de la historia jurídica, completamente depurado de errores, restituído a su primitiva pureza y traducido a un castellano moderno, que facilita la lectura del texto latino y lo hace accesible a los que desconozcan esta lengua. Con muy buen acuerdo se han añadido también diez apéndices en que se reúnen algunos documentos que pueden servir para aclarar más aún el texto principal, algunos de ellos ya publicados en libros de fácil acceso, y otros casi inaccesibles, pero todos ellos ahora puestos al alcance del lector como complemento del texto mismo de la relección.

Además de darnos una excelente introducción a la labor realizada, en la que Luciano Pereña vindica la autenticidad de la relección, la fidelidad de la edición y explica la labor realizada en cuanto a las fuentes bíblicas, teológicas, jurídicas, filosóficas y literarias, se nos da otra cuádruple introducción debida a la pluma de renombrados especialistas que estudian la personalidad de Francisco de Vitoria, la génesis de su pensamiento colonial, una síntesis teológico-jurídica de su doctrina y el encuadramiento de la misma en la perspectiva de nuestro tiempo.

De esta manera la obra, ya importante por su aspecto textual, adquiere nuevo realce en el ideológico, y se constituye en un libro del que no podrá prescindirse en lo sucesivo al historiar los orígenes del Derecho internacional y las tendencias jurídicas de la Escuela de Salamanca. Y no es necesario decir las abundantísimas referencias que hay en la obra al Derecho canónico de la época y su importancia, por consiguiente, para la historia del mismo.

Siguiendo la línea de rigor metodológico de la colección "Corpus Hispanorum de Pace" en que ha aparecido este libro, y contra la mala costumbre frecuente en España, lleva la obra tres magníficos índices de fuentes, bibliográfico e ideológico. Ellos, y la cuidadísima presentación tipográfica, hacen más grata y fácil la consulta.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

PETRUS JOSEPHUS PESCE, O.F.M.: *De liceitate contractus assecurationis privatae apud moralistas saec. XIV - XVIII*. Roma, Pontificium Atheneum Antonianum. XVII+108 pp. Facultas Theologiae Theses ad lauream, núm. 165.

Toda esta clase de trabajos resultan, acaso cada vez más, interesantísimos para el investigador y aun para todo estudioso, que pretenda darse cuenta de la evolución, que puede admitirse y que de hecho se ha dado, en la estimación moral de determinados hechos o de determinados actos relacionados con ellos. Por eso hemos repasado con curiosidad y detenimiento esta tesis doctoral, en la parte que representa lo publicado que presentamos a los lectores.

En los tres capítulos en que ha incluido el autor lo sustancial de su disertación *ad lauream*, se propone el estado de la cuestión entre los moralistas del período que se estudia, y luego, se examina tanto la posición de los que negaron, como de los que admitieron la licitud de este contrato.

Refiriendo a este caso concreto la observación general que antes hicimos, confesamos que nos ha dejado satisfechos el recorrido que hemos hecho de estas páginas y que quisiéramos que entraran también por ellas, con ánimo sereno y sin prejuicios, muchos de los que hoy se creen en el deber de repudiar la teología moral tradicional, como si de ella, nada o muy poco, fuera servible para la hora actual. Verían cómo su actualización no consiste, no puede consistir en otra cosa que en aplicar a *casos nuevos* los principios de siempre, revelados o de razón. Y se podrían además dar cuenta del porqué de ciertos procesos que parten desde el primer esbozo del *caso*, en una circunstancia histórica, pasando por un período de vacilaciones sobre su admisión o no admisión por la moral católica, hasta llegar a la aceptación común de su carácter positivo o negativo, sin que, por supuesto, quede comprometido, en lo más mínimo, el magisterio de la Iglesia.

Ni que decir tiene que estudios como éste nos parecen necesarios, y diríamos, que urgentes, para dar una base firme a lo que habrá de ser la *teología moral actualizada*, menos complicada de lo que algunos dan a entender.

ANTONIO PEINADOR, c. m. f.

PEDRO S. DE ACHUTEGUI - MIGUEL A. BERNARD: *Religious Revolution in the Philippines. The Life and Church of Gregorio Aglipay*, 2.º vol. (Manila, Ateneo, 1966). XIV+502 pp.+12 láminas fuera de texto.

Todas las características que señalamos al hablar del primer tomo de esta obra¹ se repiten en este segundo: "el libro constituye una aportación que consideramos definitiva para enjuiciar a esta Iglesia (la aglipayana). Leyéndolo se llega a comprender perfectamente el alcance que tuvo el Cisma, la extensión que logró y su actual declive... La presentación del libro es espléndida, con interesantes láminas intercaladas, y una bibliografía e índices completísimos".

Este segundo tomo comprende desde 1940 hasta la actualidad. Describe por consiguiente la disolución en múltiples ramas del Cisma aglipayano, la alianza de la más

¹ REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, 16 (1961) 260-261.

importante de ellas con la Iglesia episcopaliana, y dedica un capítulo, de un interés extraordinario, al aglipayanismo en la actualidad y a sus perspectivas. En el libro IV trata unas cuantas cuestiones concretas que pueden dar mucha luz sobre los problemas planteados y se cierra con tres apéndices en los que recoge el catálogo completo de las sentencias dictadas por los Tribunales filipinos en asuntos relacionados con el Cisma aglipayano, un resumen de la constitución y cánones de la Iglesia filipina independiente, una breve nota sobre "The Christian Register", órgano oficial de dicha Iglesia. Pone también al día la biografía recogiendo cuanto se ha publicado con posterioridad al primer tomo.

Como decimos, el libro despierta el más vivo interés. El lector queda subyugado al ver cómo una Iglesia que inicialmente se separa de la católica como un gesto semi-político de independencia frente a Roma, pero sin intención de alterar los dogmas y la disciplina, va gradualmente perdiendo su contenido dogmático, deshaciéndose en múltiples facciones que se combaten ásperamente, renegando de creencias fundamentales en el cristianismo, como la Santísima Trinidad o la divinidad de Jesucristo y, por lo que atañe a las principales facciones, renunciando a su careada independencia para quedar enfeudada respecto a la Iglesia episcopaliana norteamericana de quien recibe una abundante inyección de dólares que le salva "in extremis" de la total desaparición. Todo esto a través de una línea sinuosa en las ideas (pues hay dogmas que se dejan para después retornar a ellos bajo la influencia norteamericana) y en la práctica, pues no siempre la actuación aglipayana es limpia, no ya en relación con la Iglesia católica, sino incluso frente a sus benignos mecenas, a quienes hicieron creer en la existencia de tres millones de aglipayanos que luego no aparecieron por parte alguna.

El libro, escrito en un estilo extraordinariamente claro y metódico, se lee con verdadero gusto. Aunque el tema se prestaba a fáciles aplicaciones apoloéticas, los autores han tenido el buen gusto de dejar al lector el cuidado de hacerlas por sí mismo, y cuando han de recurrir a la controversia, por ejemplo frente al venenoso libro del "obispo" Whittemores, saben conciliar perfectamente el amor a la verdad, del que dan pruebas contundentes, con la caridad y la cortesía.

Destaquemos, por su especial interés para los canonistas, el estudio que se hace de la validez de las órdenes sagradas y de los sacramentos en general dentro de la Iglesia aglipayana (hoy ya más exactamente llamada "Movimiento aglipayano" para responder a la multiplicidad de sectas); el resumen de su Ordenamiento jurídico; las múltiples cuestiones a que dio lugar su fraccionamiento, con amplia repercusión en el campo jurídico y una brillante actuación de los tribunales filipinos en casi todos los casos, etc.

Como españoles no dejamos de experimentar una cierta pena al ver, al través de la obra, la ruina del idioma español y de nuestra presencia en Filipinas. Lo que al comenzar el cisma era algo, en nuestros días ya no es nada. La historia, basada en gran parte en documentos escritos en español, está redactada en inglés, y cuantas citas se hacen en nuestra lengua son inmediatamente traducidas, en favor de unos lectores que se cree que no serán capaces de entenderlas en su idioma original.

Felicítamos de corazón a los autores. En algún pasaje prometen publicar un tercer tomo con documentos justificativos. Sería un magnífico complemento. Aunque hay que reconocer que la erudición desplegada en estos dos es formidable y documentada, dejando fuera de discusión, todas sus afirmaciones.

F. RIVERA RECIO: *La Iglesia de Toledo en el siglo XII (1086-1208)*, vol. I. (Roma, Instituto español de Historia eclesiástica, 1966), 394 pp.

La sección de Monografías del Instituto Español de Historia Eclesiástica, afincado en la Iglesia española de Montserrat de Roma, se enriquece con su décimo tomo, debido a la pluma de D. Francisco Rivera Recio, uno de los más firmes valores de la nueva generación de historiadores españoles de la Iglesia. Ya anteriormente y en la misma colección había publicado una monografía sobre el arzobispo Don Bernardo de Cluny (1086-1124). En esta obra, que comprenderá tres tomos, acomete con el estudio global de la Iglesia de Toledo a lo largo del siglo XII, momento decisivo en la historia de la Cristiandad.

Dos fechas cruciales figuran como mojones de este bullente período: en 1085 tiene lugar la reconquista de Toledo. Con ello se abre una época nueva para Toledo, que coincide con la muerte del gran papa reformador, Gregorio VII. En el pórtico del siglo XIII, nos esperan Inocencio III, cúspide medieval, San Fernando, las Navas de Tolosa (1212) y el arzobispo Jiménez de Rada. El siglo XII se convierte, por lo mismo, en un siglo de incertidumbre, de tanteos y de asentamiento, sobre un área geográfica cambiante al ritmo de victorias y derrotas frente al Islam, siempre al acecho.

El Dr. Rivera no se limita a redactar el episcopologio toledano, sino una historia más amplia de la Iglesia toledana, para la que comienza por ofrecernos un conspectus sobre el escenario geográfico de la misma y su complejidad étnica (reconquistadores cristianos, mozárabes, mudéjares, judíos y francos). En este renacer de una vieja y gloriosa diócesis, se presentan múltiples problemas de restauración eclesiástica y asentamiento territorial de la sede toledana, con anexiones, desglosamientos y pleitos consiguientes. La figura del arzobispo Don Bernardo de Cluny, fundamental en esta restauración inicial, se merece un capítulo sintético en el que se estudian su auge y declive, sus variadas relaciones con la Curia romana y con las sedes colindantes. Un cuadro cronológico y biográfico esquemático de los obispos y la descripción de sus actividades eclesiásticas y políticas ocupan las páginas del capítulo IV.

Dos cuestiones complementarias de gran interés son objeto de los últimos capítulos de este primer tomo: la constitución de la provincia metropolitana de Toledo, por obra de Urbano II y confirmación de sus sucesores; y la primacía de la sede toledana, sujeta a polémicas seculares. Rivera estudia con rica documentación las raíces históricas de la misma, la concesión de Urbano II y bulas confirmatorias de los papas siguientes, y el contenido de las fórmulas empleadas en los documentos papales, para luego ocuparse de la polémica originada por la oposición de Braga, Tarragona y Compostela. El litigio iniciado hacia 1043, que Rivera lo vincula en los dos primeros casos a factores políticos, parece resuelto jurídicamente en 1072. La línea seguida por los papas en favor de Toledo parece inequívoca y sin compensación similar por parte de las otras sedes. Sin embargo, una desobediencia de hecho acabó por hacer perdurar un privilegio con escasa apoyatura histórica y por obtener el que la Santa Sede dejara de imponer con eficacia y acatamiento real de la primacía toledana.

Los tomos siguientes se ocuparán de la catedral y cabildo toledano, de las Ordenes monásticas y militares, de la liturgia y espiritualidad popular, y de las actividades artísticas y culturales. La probidad científica del Dr. Rivera, avalada por el estudio directo de abundantes documentos originales, así como su gran ponderación y análisis de los mismos, hacen de esta obra, maestra en su género, una valiosísima aportación al estudio de un capítulo importantísimo de la historia religiosa de España en el siglo XII y de una de las parcelas más importantes de la Cristiandad.

JOSÉ IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

NATALE MOSCONI: *La Nunziatura di Praga di Cesare Speciano (1592-1598) nelle carte inedite vaticane e ambrosiane.* (Brescia, Morcelliana, 1966). Cuatro volúmenes de 296, 209, 282, 221 pp.

El Arzobispo de Ferrara, Mons. Natale MOSCONI, que ya anteriormente se había ocupado de la figura de Cesare Speciano estudiando en especial su actuación en España y sus célebres "Proposiciones", ha publicado ahora cuatro volúmenes que recogen la documentación que ha sobrevivido en los archivos Vaticano y Ambrosiano, de su Nunciatura en Praga. Desgraciadamente la documentación dista mucho de ser completa. De los siete años que estuvo Speciano en Praga sólo se pueden publicar los despachos de cuatro: 1592, 1593, 1597 y 1598. Y aún así no faltan algunos despachos, particularmente en los conservados en la Ambrosiana, que ofrecen lagunas como consecuencia de la deficiente conservación.

La obra es de gran interés, pues aporta infinidad de noticias sobre la situación de Europa central al finalizar el siglo XVI y en el comienzo del XVII. Da una idea muy ventajosa de la sólida fe y el espíritu sacerdotal del protagonista, discípulo de San Carlos Borromeo y fidelísimo imitador suyo. Y muestra una situación trágica: la del gran Imperio que se iba deshaciendo por efecto de la incapacidad del Emperador, su abulia, que el Nuncio registra fuertemente, por contraste con la figura de Felipe II a quien había tratado tanto en sus años de Nunciatura en España.

La problemática que se refleja en esta obra es en gran parte religioso-política, pero no deja de tener también aspectos muy interesantes desde el punto de vista de la historia del Derecho canónico. Sirva de ejemplo el de la provisión de sedes episcopales, problema gravísimo al que el Nuncio tuvo que hacer frente, pues había diócesis amenazadas en su fe por el sistema electivo de las Decretales que todavía continuaba vigente. Se planteaban también problemas de reforma disciplinar sumamente interesantes desde el punto de vista de aplicación práctica de las reformas tridentinas.

La obra sumamente extensa, honra la laboriosidad del señor Arzobispo de Ferrara y constituye una mina de interesantes noticias para los historiadores.

Desgraciadamente habríamos deseado una edición más perfecta. Si la transcripción paleográfica está bien hecha, y las anotaciones, aunque sobrias, iluminan muy adecuadamente los pasajes más interesantes de las cartas, en cambio hay aspectos técnicos que habríamos preferido ver observados de manera más moderna. Por ejemplo se da únicamente la fecha de cada carta, sin título ninguno, ni resumen de su contenido, ni subtítulos, lo que hace fatigosa la lectura, mucho más habiendo conservado las abreviaturas, para descifrar las cuales es necesario recurrir a una tabla que figura en cabeza de cada tomo. No hay tampoco indicación ninguna, ni en la cabecera ni al pie, de las fechas de las cartas, con lo que el manejo de la obra se hace difícil. Pero lo más lamentable es la ausencia de índices. Lo único que se nos da es la escueta lista de las cartas con sus fechas al final de cada tomo. Imposible, por tanto, sin leerse toda la obra e ir anotando los pasajes que interesen, manejar ésta para el estudio de algún problema determinado. Esta falta de índices hará que la obra pierda gran parte de su valor. Si no se quería llegar a un índice analítico, excesivamente fatigoso, al menos se podían haber titulado las cartas por asuntos, facilitando así la búsqueda de éstos.

Carece también la obra de indicaciones de tipo diplomático sobre características de los documentos utilizados en su aspecto formal. Una advertencia a la cabeza de cada volumen, de nueve o diez líneas, se limita a decir cuál es el fondo que se utilizó, sin especiales reseñas de tipo archivístico.

La edición de documentos de las Nunciaturas tiene ya ejemplos verdaderamente notables que imitar en las colecciones que están en curso, referentes a varios países. Ha sido una pena que estos ejemplos no se utilicen en ésta que por tantos títulos era tan interesante, y aún mucho más, que otras que han tenido el honor de una presentación mucho más cuidada en orden a su manejo.

Llevan introducción independiente el tomo primero y el cuarto. El segundo y tercero comienzan directamente con la reproducción de los documentos. Los juicios que da el autor en estas introducciones nos parecen acertadísimos y constituyen una útil síntesis de toda la obra. Demuestran también un excelente conocimiento de la bibliografía sobre el tema.

La presentación tipográfica que la Morcelliana ha dado a la obra es excelente.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

J. R. LÓPEZ ARÉVALO: *Un Cabildo Catedral de la Vieja Castilla. Avila: su estructura jurídica, s. XIII-XX* (Madrid, Institución "Alonso Madrigal". Patronato "José María Cuadrado", 1966) 386 pp.

El presente libro contiene la tesis doctoral de su autor, realizada en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Comillas. Es ya un mérito inicial el haber elegido como tema una institución que nunca había sido anteriormente objeto de un estudio monográfico. Y este es el caso del régimen de los cabildos españoles. Los cabildos constituyen una de esas instituciones que en otros tiempos jugaron un papel realmente importante en la vía civil y eclesiástica. Por ello, un estudio como este no interesa solamente al historiador de las instituciones de la Iglesia, sino que ilustra otros muchos aspectos de la vida social de cada época. Un argumento tan polifacético como el presente es estudiado por el autor a tenor del siguiente esquema, donde cada cuestión indicada determina un nuevo capítulo: el clero catedralicio en sus diversos grados, personal subalterno de la catedral, nombramientos, residencia y presencia en el coro, finanzas de la catedral y finanzas personales, reuniones capitulares, enterramientos y relaciones de la catedral con otras entidades. Para desarrollar todo este cuestionario, el A. manejó una ingente cantidad de material manuscrito (generalmente local) e impreso. De estos materiales dan cuenta las primeras setenta páginas de la obra, publicando en apéndice los 24 documentos más significativos.

Creo que este trabajo cumple satisfactoriamente con los métodos y principios que hoy día rigen en esta clase de investigaciones. Su mérito aumenta, si se considera la condición de pionero que el A. ha tenido que asumir en esta tarea, en la que no contó con precursores. Así, pues, el valor de este libro no radica solamente en lo que nos dice sobre el Cabildo abulense. Interesa tanto o más la circunstancia de que este trabajo desbroza el camino y traza los métodos para futuras investigaciones parecidas, que sin duda no han de faltar. Precisamente en orden a futuras investigaciones, me permito hacer dos observaciones sobre la metodología de este libro. La primera se refiere a las fuentes utilizadas. Creo que el tema y sus resultados se enriquecerían con un mayor uso de la documentación romana. Véase, por ejemplo, D. MANSILLA: *La documentación pontificia de Honorio III [1216-1227]* (Roma 1965) 15-18, donde se transcribe un documento relacionado con el tema de este libro. Recorriendo los registros

de la documentación pontificia, se encuentran otros documentos similares. Como segunda observación, conviene tener en cuenta que los trabajos de historia del Derecho hoy día no se limitan al dato jurídico concreto, sino que tratan de ambientarlo en cada época. Con ello se proyecta luz sobre el influjo de la institución que se estudia sobre la sociedad de su tiempo y viceversa, aparecen las influencias recibidas de circunstancias ajenas a la institución como tal. Quien contemple la rica biblioteca de códices medievales de la Catedral de Avila, parcialmente conservada hoy día en la Biblioteca Nacional y el Archivo Histórico Nacional de Madrid, se preguntará sin duda por la regulación de los estudios en el Cabildo que poseía estos códices y por la proyección cultural y científica en la sociedad contemporánea. Este tema aparece tocado tangencialmente en las pp. 181-82 a propósito de las causas excusantes de asistir a coro. Estos y otros aspectos señalan posibles perfeccionamientos en la metodología de futuras investigaciones sobre temas similares. Pero no quitan gran cosa de los muchos valores que esta obra contiene.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

ARCANGELO RANAUDO: *Le persone morali ecclesiastiche nel diritto canonico e nel diritto concordatario italiano*. Roma, Desclée & Cie., 1966). Un volumen de 272 pp.

Es el libro que comentamos un extenso estudio sobre la teoría canónica de las personas jurídicas, seguido de un desarrollado complemento de su importancia y vigencia en el moderno derecho concordatario italiano. Quedan, pues, en el mismo dos partes netamente diferenciadas y, a nuestro juicio, algo desiguales, siendo mejor la segunda que la dedicada a teoría general.

El tema de las personas morales es, como se sabe, uno de los más ricos en la literatura jurídica, y concretamente en la italiana. Canonistas y civilistas le han dedicado muchas horas de trabajo, lo que por otra parte da idea de la dificultad que entraña. No es de extrañar por tanto que en la obra de Ranaudo se noten algunas lagunas o lleguen determinados momentos en que desearíamos una mayor profundización.

Sin embargo, el conjunto del libro es digno de alabanza. Sobre todo por su sistematización y claridad de exposición; leyéndolo se nos figura un extenso esquema o unos apuntes amplios de unas lecciones de cátedra: noción y clasificación de las personas morales; elementos constitutivos de las mismas; nacimiento, organización y extinción. Algunos de los puntos, como por ejemplo el referente a los elementos, están bien tratados; otros, como el de la clasificación, pecan de cortedad y dejan en el olvido problemas interesantes que sobre ellos se plantean.

La segunda parte, sobre las personas morales eclesiásticas en el Derecho concordatario italiano nos parece bastante bien documentada e interesante, aunque naturalmente haga referencia únicamente a aquel país. Tal vez la experiencia del autor como Ayudante de estudio de la Sagrada Congregación del Concilio le ha servido de mucho a la hora de redactarla. Ocupa desde la página 120 hasta el final y en ella podemos encontrar, al lado de una breve reseña histórica, unos certeros comentarios sobre cada uno de los entes eclesiásticos importantes: Iglesias, parroquias y diócesis, Asociaciones religiosas de todo tipo, etc. No se olvidan temas de tanta importancia como la representación de las personas jurídico-canónicas, los diversos tipos de controles a

que pueden estar sometidas, la responsabilidad contractual y aquiliana de las mismas, etcétera, etc.

Al final, tres índices facilitan la consulta rápida de la obra, que por otra parte está bien impresa por la ya prestigiosa Editorial "Desclée & Cie." de Roma. En resumen un estudio claro y sistemático con algunas lagunas en la parte general y de indudable interés en la segunda, la más específica, dedicada al Derecho italiano.

LUIS PORTERO

EDUARDO DOS SANTOS: *A questão da Lunda (1885-1894)* (Lisboa, Agência-Geral do Ultramar, 1966) 414 pp. y un mapa fuera de texto.

La cuestión de Lunda surgió al tratar de delimitar cuidadosamente el alcance de las colonias portuguesas, en especial en relación con el que habría después de ser Congo belga. Se firmó una convención el 14 de febrero de 1885 cuya aplicación práctica ofreció serias dificultades por lo que se refería al país de Lunda, que los negociadores de una y otra parte hay que confesar que no tuvieron muy en cuenta. La negociación desembocó en el intercambio de una serie de documentos diplomáticos que terminaron en la ratificación de las fronteras firmada en Bruselas el 24 de marzo de 1894. Toda la materia está concienzudamente estudiada a base de documentación manuscrita del archivo histórico ultramarino, de la Biblioteca nacional de Lisboa, de la sociedad de Geografía y del Ministerio de Asuntos Extranjeros, además de un conocimiento exhaustivo de cuanto se ha impreso sobre el tema. Unos magníficos índices onomástico y geográfico permiten manejar con facilidad esta monografía, cuya presentación es por otra parte excelente.

Los negociadores portugueses actuaron en diferentes campos sin gran coordinación entre sí. Uno de esos campos fue el eclesiástico. Se negoció con la Congregación de Propaganda Fide sobre los límites de la misión del Congo, y se utilizó para ello una nota preparada por la Congregación del Espíritu Santo favorable a la postura de Portugal. Pero Eduardo Dos Santos, que se extiende ampliamente sobre otros puntos, apenas nos da sobre éste más que unas escuetas líneas en las páginas 278-279. Hubiese sido deseable una mayor amplitud y sobre todo datos más concretos sobre el resultado final de esas negociaciones eclesiásticas.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

SALVATOR PEPERONI, O.F.M.: *Lineamenta Iuris Poenalis Canonici* (Roma, Pontificio Ateneo Antoniano, 1966) 435 pp.

Hay en este libro un comentario a los cánones 2.195 - 2.313 precedido de una larga introducción; quedan por tanto fuera del comentario los delitos concretos del Derecho Penal Eclesiástico y sus penas.

El comentario, hablando en general, está inspirado en los de Michiels y Roberti y nada ofrece de particular. Los problemas principales y difíciles no están tratados; así la cuestión del "novum delictum" en la reincidencia y en la multiplicación de censuras.

la absolución de censuras "ab homine" en casos urgentes, la reservación accesoria de pecados y su valor, etc. Algunas expresiones del libro me parecen muy problemáticas debidas tal vez a distracción o a la rapidez en redactar, p. e., cuando dice que el acto del paranoico es doloso pero inimputable (p. 109) o cuando afirma en la nota correspondiente a la p. 110 que el crimen doloso se castiga siempre con imputabilidad plena en casos de ignorancia gravemente culpable (el autor afirma lo contrario en p. 254) etc.

Lo que me parece asombroso e inexcusable es que el autor no haya recogido la disciplina del Motu proprio "Pastorale munus" en lo tocante a la reservación de censuras y a las facultades de absolución. Comentario hay en España editado hace ya dos años (1964) en el que se contienen esas normas (advirtamos que de la bibliografía española sólo conoce el P. Peperoni el Derecho de los religiosos de Tabera-Escudero-Antoñana, el comentario de procesos De Noval y a Suárez a quien, por cierto, llama José y cita mal el título de su tratado. Eso en la bibliografía; después no comparece). El P. Peperoni pudo no sólo recoger las referidas innovaciones del M. p. "Pastorale munus", sino también las de el M. p. "De episcoporum muneribus" puesto que la fecha de edición es noviembre de 1966 y la de las licencias es octubre del mismo año. Habría interesado sobre todo la nueva disciplina de dispensas que influye en todo el Código y desde luego en el Derecho penal. En los tiempos que corremos, los libros de Derecho canónico envejecen rápidamente: ¿qué diremos de los que, al salir, son ya viejísimos?

Merecen consideración especial las primeras cien páginas de introducción. No hay escritor de Derecho penal canónico que no se preocupe de cuestiones introductorias. Nuestro autor las plantea así: "el derecho y la libertad". Desfilan los sofistas griegos, Hobbes, la escuela positiva, el comunismo, Manuel Kant, Hugo Grott, Santo Tomás. A nuestro modo de ver, el planteamiento de esta introducción y la mayor parte de lo que en ella se dice no pertenece al Derecho penal, sino al Derecho en general. La parte dedicada al estudio del sentido y fin de la pena canónica es excesivamente breve y somera; la solución que da nos agrada, aunque expresada de un modo demasiado radical. En cuanto a la distinción entre penas vindicativas y medicinales, estudiada también en esta introducción, me parece que el autor no ha llegado al fondo del problema y no hay en ese estudio ni bibliografía ni citas de cánones; todo demasiado apriorístico, somero y vago. Resulta interesante el apartado de la introducción que dedica el autor a examinar diversas sugerencias para la renovación del libro quinto del *Codex*. Las observaciones que el autor hace sobre estas sugerencias me parecen convincentes, si bien no comparto sus deseos de suprimir el c. 2.229, § 2, pues eso nos llevaría a endurecer la pena automática y tampoco comparto el criterio de Peperoni acerca del c. 2.222 con respecto al cual aquí y en otros pasajes el autor manifiesta tendencias favorables a la retroactividad y a la analogía en el Código de leyes de la Iglesia.

Ya hemos indicado que su principal fuente bibliográfica son Michiels y Roberti; en menor proporción Cappello y Coronata. Pero son sobre todo los autores alemanes los que tienen la preferencia del autor no sólo en la introducción, sino incluso en el comentario. Da citas alemanas que luego se ejercita en traducir al latín. Las citas alemanas alcanzan a publicaciones muy recientes, con una diligencia que el A. no ha tenido con respecto a los últimos documentos legislativos que han variado importantísimos puntos de la disciplina penal canónica.

El autor escribe en latín. Ojalá tenga lectores e imitadores. Enhorabuena por ello, que sería más completa si este latín no apareciera manchado acá y allá por italianismos y por palabras y giros modernos que se traducen al latín con excesiva literalidad.

TOMÁS G. BARBERENA

Diritto e potere. — Il problema dell'interpretazione e dell'applicazione del Diritto.

Atti del VII Congresso Nazionale di Filosofia del Diritto (Roma, 31 ottobre - 4 noviembre 1965) a cura di R. ORECCHIA. I Relazioni generali. Milán, Giuffrè, 1966. 90 pp.

El presente volumen, que recoge las relaciones generales desarrolladas en el VII Congreso nacional italiano de Filosofía del Derecho promovido y organizado por la Sociedad italiana de Filosofía del Derecho, presenta un interés de excepción para el jurista, cualquiera que sea su especialización, como puede deducirse del simple enunciado de los dos temas puestos en discusión en el Congreso: 1, "Diritto e potere", a cargo del Prof. Vincenzo Palazzolo (pp. 7-46) y 2, "Il problema dell'interpretazione e dell'applicazione del Diritto", a cargo de los Profesores Emilio Betti —bajo el título "Di una teoría generale della interpretazione" (pp. 49-75)— y Enrico Opocher —"Rapporti tra teoría generale ed interpretazione nella prospettiva della 'applicazione' del diritto (pp. 77-90)—.

Siquiera brevemente haremos mención de los puntos más destacables, a nuestro juicio, de los muchos y muy relevantes que presentan estas tres comunicaciones.

Palazzolo pone especialmente de relieve las conexiones entre la detentación del poder y la sociedad: "el poder está tanto más firmemente constituido cuanto más profundamente se liga a la historia y a la vida de la sociedad en que opera, a las estructuras que la forman y a los valores que la sostienen" (pp. 24-25). Para Palazzolo un punto de partida en el estudio de las relaciones poder-derecho es el marcado carácter humano y social del poder.

Analiza dicho autor (pp. 33 ss.) la alternativa heredada de la tradición doctrinal: a) el poder es extraño y está por encima del derecho (prioridad empírica del poder sobre el derecho); b) el derecho sobreviene al fenómeno del poder (prioridad ideal del derecho sobre el poder). En el fondo, pues, frente a frente la concepción positivista y la iusnaturalista, Palazzolo parece estar más cerca de la primera concepción en cuanto establece (pp. 45 ss.) que los centros sociales que más activamente cooperan a la formación del derecho son esencialmente centros de poder, por lo que, el estudio de las estructuras, de los procesos, de las tendencias del poder, aparece indispensable no sólo para un correcto entendimiento del fundamento de la normatividad jurídica legislativa, sino asimismo para la administrativa y judicial.

Betti condensa en su relación algunos de los aspectos más importantes de la denominada teoría general de la interpretación, de la que viene a ser el autor su más genuino representante. Señala Betti las exigencias en que se encuentra toda ciencia para demostrar su propia legitimidad: precisar su propio objeto —exigencia fundamental—, señalar las metas de verdad que se trata de alcanzar y establecer los procedimientos cognoscitivos con los que aquellas metas se deben perseguir. Frente a esta triple exigencia se encuentra también la ciencia hermenéutica o teoría de la interpretación y en su satisfactorio cumplimiento insiste Betti. Hace ver cómo la hermenéutica viene a constituir una teoría general de las ciencias del espíritu, equiparable a la "teoría de la ciencia" que tras una consciente reflexión gnoseológica ha sido elaborada en los tiempos recientes en el campo de las ciencias físico-matemáticas. Una y otra teoría, dice Betti (p. 56), se articulan en dos grandes ramas: la epistemología, que indaga la naturaleza del conocer científico, sus leyes y valores, y la metodología, que investiga los instrumentos y métodos del proceso cognoscitivo. Hace finalmente Betti una amplia consideración de las relaciones que debe asumir la hermenéutica *iuris*, frente al estudio histórico del derecho, de un lado, y frente al derecho vigente, de otro.

Opocher se plantea como necesaria, para resolver los problemas de las relaciones entre teoría general e interpretación, una revisión crítica del concepto de "aplicación" del derecho. Realiza un análisis de la "comunicabilidad" entre teoría general del derecho e interpretación. Considera "posición" y "aplicación" del derecho como dos puntos de vista, dos "dimensiones" llue parecen condicionar el concreto trabajo del jurista. Para Opocher la separación entre posición y aplicación del derecho supone una inadecuada perspectiva de la parte reservada a la ciencia jurídica en el proceso de actuación del derecho y más particularmente a la experiencia que viene reconocida a la ciencia jurídica en toda su dimensión.

Baste la referencia hecha para dar idea de la amplia y trascendente problemática que se recoge en las tres relaciones mencionadas.

ALFREDO CALONGE

ALBERTO DE LA HERA: *Relevancia jurídico-canónica de la cohabitación conyugal* (Pamplona, Universidad de Navarra, 1966) 190 pp. "Colección canónica" núm. 7.

Pretende este libro realzar la importancia de la cohabitación matrimonial dándole categoría de elemento esencial del matrimonio y afirmando en consecuencia que la exclusión total de la intención de cohabitar en el que contrae, comporta la nulidad del vínculo. "La nulidad derivante de la *intentio contra bonum prolis* puede consistir tanto en la exclusión del *ius in corpus*, como en la exclusión absoluta de todo derecho y deber matrimoniales que no sean el simple y estricto *ius in corpus*, aunque este se conceda de modo perpetuo y exclusivo". "No creo que pueda prescindirse de cualquier influencia del *ius cohabitandi* en el origen mismo del matrimonio in factum, pues lo que es esencial en éste ha de incluirse de algún modo en el acto jurídico que le da vida". ¿Estamos, pues, ante un nuevo capítulo de nulidad que habrán de tener en cuenta los juzgadores de las causas de nulidad? El A. responde que no. "Ello no significa la introducción de un nuevo *caput nullitatis*, sino una más exacta interpretación del *caput nullitatis* por *intentio contra bonum prolis*". Este capítulo de nulidad irá incluido en la intención contra el bien de la prole "siempre que se entienda que la intención *contra bonum prolis* entraña tanto la exclusión del *ius in corpus* como la exclusión radical del *ius cohabitandi*, en cuanto ésta significa la exclusión del *ius-officium cooperanti ad fines matrimonii*".

¿Cómo llega el A. a estas conclusiones? Primero negando la identificación del vínculo o *factum esse* del matrimonio con el *ius in corpus*. Luego, examinando los intentos modernos de superación de esa teoría tradicional identificadora del vínculo con el *ius ad copulam*; además de la sentencia de la Rota *coram Winen* de 27-II-1947, se apuntan soluciones de Bender, Bernádez y sobre todo Hervada, por cuya doctrina manifiesta el A. muy alta estima, aquí y en otros pasajes del libro. Y por fin demostrando que la cohabitación es parte esencial del vínculo y por tanto del *fieri* del matrimonio, si bien ésta esencialidad ha de entenderse como una exigencia radical y no como un modo concreto de realizarse. La demostración de esta última parte se apoya en tres capítulos principales que corresponden a otros tantos apartados del libro; la tendencia del matrimonio a sus fines, el ser la cohabitación de derecho natural y la

doctrina sobre el matrimonio contenida en la Constitución "Gadium et spes" del Concilio Vaticano II.

* * *

La primera parte del libro de De la Hera me parece inobjetable, salvo las inevitables discrepancias de detalle y salvo la omisión de aspectos que uno quisiera ver más explicitados. Y estoy igualmente de acuerdo con las observaciones que hace referentes a los intentos superadores de las desviaciones a que da lugar la teoría del *ius ad copulam*. Los razonamientos de la última parte, en la que encontramos la aportación más importante y personal del A., me parecen un intento serio de construir una doctrina a la que no tengo inconveniente de adherirme, si bien no veo razones del todo apodícticas. Las que aporta De la Hera me parecen necesitadas de más amplios desarrollos y precisiones.

Hoy todos estamos de acuerdo en que el matrimonio no es sólo un laboratorio biológico encargado de propagar la vida. Hay en la institución matrimonial muchos más elementos. ¿Cuáles de estos elementos son esenciales y cuáles son sólo completivos, perfectivos, todo lo importantes que se quiera, pero no esenciales? De la Hera busca la solución mirando a los fines del matrimonio. El fin, de suyo, no nos dice el "qué", sino sólo el "para qué" (es causa extrínseca no intrínseca, dicen los escolásticos). La escuela que nuestro A. llama exegética sostiene que el matrimonio es un contrato; el vínculo es el objeto o contenido de ese contrato. Los fines son una cosa distinta y posterior. Lo mismo en el orden material que en el jurídico unos mismos fines pueden obtenerse con distintos instrumentos y de varios modos. No dudo de que la consideración de los fines ilumina la naturaleza de la institución, pero no parece que la ordenación a los fines discrimine sin lugar a dudas la esencialidad de los elementos que la componen. Sin duda que el fin unificador de una institución le da su razón de ser y su especificación, pero el "quid" de la institución no está en su *ratio ordinis*, sino en el *ordo ipse*, en su misma realidad ontológica de institución u ordenamiento o disposición estructural interna de sus elementos.

Tal vez la argumentación del A. podría reforzarse por la línea de Santo Tomás, el cual define el matrimonio como una unión, o sea, reducción a la unidad de las cosas coadunadas. El centro de esa unión es en Sto. Tomás una generación y educación de la prole, y una vida doméstica especial de marido y mujer.

"La cohabitación —nos dice el A.— es el medio que hace posible en su pleno sentido la realización de los fines del matrimonio más allá de la *actio* humana en la cópula y que crea las condiciones óptimas para el ejercicio mismo del *ius in corpus*". A esta "plenitud" a este "optimum" tradicionalmente se lo llama integridad del matrimonio como algo añadido a la esencialidad del mismo. Tampoco parecen convincentes las razones sacadas del Concilio Vaticano II. El capítulo a él dedicado me parece el menos brillante del libro, por su redacción, por las traducciones defectuosas de los textos conciliares, y sobre todo porque no creo que el Concilio en la constitución pastoral "Gaudium et spes" haya intentado decir cuáles son los elementos que constituyen la esencia del matrimonio. Y tampoco creo que el Concilio haya sentado la doctrina de que el matrimonio es un sacramento permanente, como afirma De la Hera con evidente optimismo.

No quisiera que con estas observaciones y puntualizaciones el lector se formara de este libro una idea inferior a sus méritos. La base en que se apoya es sólida; el "ius in corpus" no basta. Por tanto hay que añadir algo. ¿Qué? Parece lógico arrimar a la zona de lo esencial la cohabitación entendida como deber-derecho, no como una determinada realización concreta. La importancia de este *ius-officium cohabitandi*

("relevancia", dice el A. en el título del libro), queda patente en toda la línea de los razonamientos de su trabajo; falta tal vez perfilar mejor su concepto para que no haya peligro de confundirlo con la educación de la prole y con la mutua ayuda (v. pág. 161), así como también insistir en la diferencia de este concepto con el de la cohabitación de la "escuela exegética", cuyas teorías el A. refuta. Esta escuela concibe la cohabitación como una "communio tori mensae et habitationis", y así entendida el mismo De la Hera habrá de admitir que no es esencial al matrimonio.

El libro constituye una seria e importante contribución a la teoría general del matrimonio canónico, contribución que, a pesar de ciertas debilidades argumentales, se mueve en una dirección que me parece acertada. Y en cuanto a esas debilidades tal vez sean insuperables mientras la Iglesia no adopte una postura oficial en el tema. Y no sería extraño que esa postura viniera por vía jurisprudencial. De ella dice De la Hera estas acertadas palabras aplicables a su libro: "Se trata más bien de la necesidad de crear un planteamiento de teoría general que complete las deficiencias de la doctrina excesivamente preocupada por el aspecto de perfección de la cópula, y razone las decisiones jurisprudenciales a las cuales la identificación entre vínculo y *ius in corpus* les ha hecho ir más allá una y otra vez en sus decisiones de lo que la precaria base *in iure* parecía permitir acertando también en este caso en la solución pese a la debilidad de los argumentos".

TOMÁS G. BARBERENA

Dizionario dei Concili dirigido por P. PALAZZINI, III-IV (Roma, Istituto Giovanni XXIII nella Univ. Pont. Lateranense, 1966) xxiii-460 y xxiii-354 pp.

Los grandes acontecimientos históricos, como el Concilio Vaticano II, suelen dar lugar a una amplia gama de literatura sobre la institución de que se trata. De toda esta literatura, son pocas las obras que sobreviven a la efemérides que les dio lugar. Las restantes son manifestaciones tan efímeras como la tramoya de un teatro que se abate irremisiblemente después de la representación. Desafortunadamente, este último tipo de literatura abunda siempre más que el primero. El Diccionario que aquí reseñamos creo que se acerca bastante al segundo tipo indicado de publicaciones. En estos dos volúmenes, que aquí se presentan, se contienen los concilios comprendidos entre la letra M y la R, o sea, más o menos la mitad del Diccionario. Menos los sínodos diocesanos, se concede una entrada a cada concilio ecuménico o particular de la Iglesia latina y de las orientales con anterioridad a la separación.

Esta obra presenta, a mi juicio, las siguientes deficiencias: rompe la unidad temática de ciertos problemas conciliares realmente importantes dejándolos a veces tocados, el desarrollo de cada voz es superficial en la mayoría de los casos, en una buena parte de las colaboraciones se nos da una visión anticuada que no tiene en cuenta la literatura moderna sobre el tema y se echa de menos la sensibilidad y estilo del especialista al tocar muchas cuestiones. Puntualizando más estas observaciones, es bien sabido que hay concilios, tanto ecuménicos como particulares, que constituyen una unidad temática en ciertas épocas y áreas territoriales. Hay cuestiones fundamentales que podrían y deberían haber sido tratados en una voz especial dedicada a cada uno de estos temas. Tales son, por ejemplo, con respecto a los concilios ecuménicos orientales las relaciones entre el concilio, el papa y el emperador, la ecumenicidad de estos

concilios, su autoridad, su perspectiva histórica, su aceptación posterior, etc. Otro tanto ocurre con la ecumenicidad y relaciones entre el papa y el concilio general en la Edad Media. Los ejemplos podrían multiplicarse. Estas cuestiones, que hoy día merecen especial atención y estudio, quedan prácticamente diluidas en este Diccionario. En la p. XIII de estos dos tomos (que reproducen una misma introducción de 23 páginas en ambos) se dice que la reciente obra *Conciliorum Oecumenicorum Decreta*, preparada por el Centro de Documentación de Bolonia, es una edición crítica del texto de los 20 primeros concilios ecuménicos. Quienquiera que esté familiarizado con estos textos sabe de sobre que esto no es todavía posible con respecto a varios concilios. Esto que pudiera parecer un simple detalle, aparece en escala mayor a lo largo de estos dos tomos, donde no se da especial importancia a las mejores ediciones. Así, por ejemplo, ni se cita ni se tiene en cuenta la obra de Ch. Munier, *Concilia Galliae* (Turnholt 1963) ni a la de J. Vives-T. Marín-G. Martínez Díez, *Concilios visigóticos e hispano-romanos* (Madrid 1963). Tampoco se aprovechan las valiosas aportaciones contenidas en el libro de F. M. Powicke-C. R. Cheney, *Councils and Synods with other documents relating to the English Church* (Oxford 1964).

La descripción que se nos da de varios concilios es más pobre que la aparecida en diccionarios eclesiásticos anteriores. La reseña de cada concilio se ciñe excesivamente a los datos que aparecen en cualquier colección conciliar amplia como la de Hefele-Leclercq, Mansi, etc., sin preocuparse de situar históricamente cada concilio ni realizar un balance de su significado y proyección real en la vida de la Iglesia. Creo que es bastante discutible si necesitamos realmente un Diccionario de los concilios. Pero me temo que los lectores estarán unánimes en que esta obra no cumple tal finalidad.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

FRANCESCO D'OSTILIO, O.F.M. Conv.: *La responsabilità per atto illecito della pubblica amministrazione nel Diritto Canonico* (Roma, Universidad lateranense, 1966) 129 pp.

El autor de esta tesis doctoral, defendida en la Universidad lateranense, presenta en esta publicación un interesante punto del derecho administrativo de la Iglesia; el de la responsabilidad de la administración a resultas de la realización de un acto ilícito con perjuicio de alguien.

El legislador canónico habla de un modo general de las obligaciones contractuales (cc. 100, 105, 536). La culpa extracontractual se considera incluida en el precepto general del c. 1.527 por remisión a los derechos civiles en los cuales dicha obligación está admitida y regulada; en cuanto a la Iglesia oriental está también admitida en la legislación vigente en virtud de la norma absoluta del can. 34 del M. p. "Cleri sanctitati", en el que aparecen codificadas las normas "de personis" para el Oriente. Con estos escasos elementos legales, y teniendo en cuenta la ausencia de la doctrina en lo referente a la materia de este libro, no sería posible un trabajo de esta índole si el A. no llamase en su auxilio a los administrativistas italianos de los cuales ha hecho un uso amplísimo tomando de ellos los conceptos teóricos (salvo algunos pertenecientes al lib. V del Codex) así como también el esquema de las cuestiones que trata.

Las afirmaciones fundamentales del libro son:

a) La administración pública es responsable en términos generales con responsabilidad extracontractual, sin que a ello obste la naturaleza de *imperium* de sus actos.

Esto mismo debe admitirse para el Derecho canónico y con más razón teniendo en cuenta el carácter autárquico de las personas morales en la Iglesia.

b) Esta responsabilidad debe considerarse como directa siempre que la actividad del órgano administrativo se realice dentro de los límites objetivos, subjetivos y formales de la Ley, y puede ser también indirecta en razón de culpa en la vigilancia, en la custodia o en la elección del empleado, así como también en los casos de "in rem verso".

c) Se da además la responsabilidad contractual que siempre es directa.

d) Según la vinculación del religioso con su religión, la responsabilidad por acto del religioso recaerá o sobre la Institución o sobre el religioso, y será "in solidum" o "pro rata". Pero si el religioso es profeso solemne, la responsabilidad es siempre de la religión.

e) La ley recoge una serie de garantías o controles de la legalidad de los actos de administración; preventivos como la licencia, sucesivos como la confirmación, sustitutivos como los nombramientos especiales, represivos como las acciones y los recursos.

Todo el trabajo habla sólo de responsabilidad económica. El autor nos dice que la responsabilidad existe también fuera del campo patrimonial pero no desarrolla este interesante punto. Como tampoco nos habla de la relación entre el obispo y el clero ni de las posibles responsabilidades y garantías que, en opinión de muchos, habría que establecer; bien es verdad que su tema es el Derecho vigente y no el *ius condendum*. Tampoco resulta satisfactoria en mi opinión su visión del problema sobre la diferencia esencial entre *res iudiciales* y *res administrativae*; admite sin vacilar que hay asuntos "natura sua" administrativos y asuntos "natura sua" judiciales para decir a continuación que de suyo cualquier asunto puede seguir cualquiera de las dos vías. Los casos de imposición de sanciones penales por vía administrativa (los de los procesos breves de la tercera parte del libro III) son considerados por el autor como normas de excepción.

TOMÁS G. BARBERENA

G. MICCOLI: *Chiesa Gregoriana. Storici Antichi e moderni* 17 (Firenze, La Nuova Italia, 1966) x-322 pp.

Este libro no es una síntesis orgánica y completa de la Iglesia de la reforma gregoriana, como el título pudiera sugerir. Trátase de siete artículos sobre diversas cuestiones de la mencionada reforma, de los cuales sólo el primero (eclesiología y organización eclesiástica en los comienzos de la reforma gregoriana) es inédito. Los otros seis aparecieron previamente en diferentes publicaciones y versan sobre los siguientes temas: aspectos del monacato toscano en el s. XI, Pedro Damiano y la vida común del clero, sobre la pataria milanesa, las ordenaciones simoníacas en el pensamiento de Gregorio VII, valor de la absolución de Canossa, *Ecclesiae primitivae forma*. La reforma de Gregorio VII y sus colaboradores constituye uno de los más importantes capítulos de la historia del Derecho canónico y de la Iglesia. De un tiempo a esta parte viene dedicándosele una atención relevante. Los trabajos de Miccoli, reunidos en este volumen, aportan nueva luz tanto sobre aspectos puramente históricos como sobre cuestiones específicamente canónicas.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

K. HUGHES: *The Church in Early Irish Society* (London, Methuen and Co. Ltd., 1966) xii-303 pp.

En este libro se contiene una historia de la iglesia de Irlanda desde la caída del imperio romano hasta el s. XII. En otros tantos apartados se estudia el nacimiento, consolidación, edad madura, la crisis del s. IX con la invasión vikinga y su recuperación, para concluir con la transformación y adaptación a la cristiandad continental en tiempos de la reforma gregoriana. Este libro reviste especial interés para los historiadores del Derecho, porque utiliza en gran escala los textos legales de cada época para poner de relieve la influencia que tuvieron las instituciones jurídicas, particularmente canónicas, en la sociedad de cada una de las etapas objeto de este estudio. En este sentido, se explotan especialmente los penitenciales de los siglos VI-VII, la Colección Hibernense y otras fuentes jurídicas seculares que ilustran de algún modo las canónicas. Son especialmente interesantes las páginas destinadas a la descripción de la penitencia privada y al proceso de transformación de las diócesis regidas por obispos, con unos límites territoriales, en las *parochiae* no territoriales controladas por abades que no eran necesariamente obispos.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

L. ZIÓLEK: *Sede vacante nihil innovetur. (Studium historico-iuridicum ad can. 436 C. I. C.)* (Roma, Herder, 1966) xvi-173 pp.

Los comentarios al c. 436 del Código de Derecho Canónico se mueven en un plano muy genérico, de suerte que no siempre resulta fácil aplicar a casos concretos unos principios excesivamente generales. El principal mérito de este libro consiste en ofrecernos una exégesis bastante más matizada del principio indicado en el título de esta obra que reproduce a la letra el c. 436 del Código actualmente vigente. Esto ha sido posible ahondando en las raíces históricas de todo este problema. Las fuentes que aparecen anotadas al pie del canon mencionado no van más allá del *Liber Extra* (1234). En realidad tanto el planteo como las principales soluciones de este problema son muy anteriores. En esta institución como en tantas otras las normas canónicas no se suceden arbitrariamente, sino que tratan de superar principios e intereses de algún modo contrarios. Por una parte, el obispo es el único pastor responsable de su grey. Por otro lado, la vida de la diócesis no puede ni debe paralizarse por la muerte del obispo. Esto condujo, desde los primeros siglos, a la creación de una institución que sirviera de puente entre el obispo difunto y el nuevo obispo que le sucede. Esta gestión intermedia podía concebirse de modo colectivo o individual. De entrambas alternativas se hicieron sucesivos ensayos. La experiencia demostró que la gestión colectiva adolecía de inmovilismo y de la falta de un interés verdaderamente personal por los problemas de la diócesis. La gestión estrictamente individual corre siempre el peligro de arbitrariedad. Por ello, después de haber experimentado ambas prácticas, se concluye en algo intermedio, como síntesis superadora de ambas alternativas: muerto el obispo, la suprema responsabilidad de su iglesia revierte en el cabildo catedralicio, pero éste tiene que encomendar esta gestión, con potestad ordinaria vicaria, a un vicario capi-

tular. Si del sujeto de esta gestión pasamos a sus atribuciones, vemos que éstas han ido aumentando, de tal suerte que si al principio sus facultades constituyan por así decirlo la excepción, ahora lo exceptuado es más bien lo que el derecho le prohíbe expresamente.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

Dizionario storico-religioso, dirigido por PIETRO CHIOCCHETTA, F.S.C.P., Editrice Studium, 1966; 1.168 pp.

Reconocemos que cada vez se va haciendo más necesario, como obra de síntesis y como medio de trabajo, la divulgación de sendos Diccionarios de ciencia, y, en lo que a nosotros nos interesa, de la ciencia histórico-religiosa. Y eso presumimos que ha querido realizarse con la obra que hoy presentamos a nuestros lectores.

En un solo volumen, a juicio de su director, P. Chiochetta, se ha querido recoger una serie de problemas dentro del ámbito de la historia de la Iglesia, dando cuenta, a un nivel de divulgación científica, del "acontecer eclesial", o sea, del misterio mismo de la Iglesia de Cristo.

Programa, en verdad, ambicioso y que a nuestro parecer no ha llegado a superarse en el presente *Dizionario*. En principio, esperábamos encontrar una obra de síntesis, precisa, moderna y bien aprovechada a través de todo su articulado. Reconocemos que, como en toda obra de colaboración, no faltan temas suficientemente elaborados, como, vgr., los de "Iglesia", "Concilios", "Iglesias Orientales", "celibato", "espiritualidad", "ecumenismo"... que nos hablan de la competencia de sus autores. Pero hemos de confesar que, junto a ellos, aparece una serie no pequeña de asuntos de relativa importancia y que poco o casi nada tienen que ver con esas materias estrictamente eclesiásticas y científicas, cayendo más bien dentro de lo anecdótico y folklórico. Citamos entre otros los que llevan por título: "Ad bestias", "Ampolla de sangre", "Armada invencible", "Canciones de gesta", "Puntos de Wilson", "Devolución de Ferrara a la Sta. Sede"... Dada la exigüidad del volumen, creemos hubiera sido de más utilidad la presentación de otros temas vitales para la historiografía eclesiástica, vgr., lo relativo a Ordenes Religiosas, Instituciones eclesiásticas, otras figuras de gran relieve en la historia de la Iglesia, como Constantino, el edicto de Milán, catequesis, etc. Se habla, eso sí, del "Edicto de gracia" de la Inquisición, de las "persecuciones religiosas en España", de la "Donación constantiniana", de la supresión de la Compañía de Jesús, sin que se dedique un artículo global a la existencia y vida de la misma Compañía, etc.

Otros temas nos dan la sensación de haber sido tratados con cierta ligereza, sin que nos presenten otra cosa que las manoseadas noticias de viejos Manuales, vgr., al hablar de Seminarios, del Breviario de Alarico, etc. En lo que se refiere a temas españoles, concretamente, a más de no citar fuentes hispanas en la mayoría de ellos debiera ser distinto al menos en sucesos contemporáneos (vgr., cuando se habla de la guerra española de 1936), vemos que se reincide en una serie de apreciaciones de lo más anacrónico y trasnochado, difíciles de ser aceptadas en una sana y profunda crítica moderna. Se dice, vgr., en el tema "Conquistadores": "las empresas de Cortés y de Pizarro, hechas tristemente famosas por la infinita sangre esparcida y por el desprecio de toda ley con que fueron realizadas". En el de "Reconquista" se hacen

notar los "episodios de crueldad inhumana", así como se observan imprecisiones al hablar de "marranos y moriscos", etc.,

Un acierto y una buena aportación ha sido la inclusión de numerosos documentos pontificios, así como la relación de obras de interés histórico-religioso, vgr., "Defensor Pacis" de Marsilio, el "Chapelet secret de Saint Sacrament"... , si bien puede prestarse ello mismo a dejar fuera de cita otra serie de obras y de documentos del mismo o mayor interés histórico-religioso.

Reconociendo el mérito de numerosos artículos, no podemos por menos de constatar en la presente obra tanto una deficiente selección de materias, como una cierta ligereza en la exposición de no pocos de sus apartados.

FRANCISCO MARTÍN HERNÁNDEZ

LORENZO CAMPAGNA: *Famiglia legittima e famiglia adottiva* (Roma, Giufrè, 1966). Un volumen de 125 pp.

La familia y sus instituciones es uno de esos temas que siempre estarán de actualidad, máxime en esta época de transformaciones en que parece que todo está en crisis y hay que buscarle nuevos derroteros. El fenómeno de la adopción y su regulación positiva no ha escapado a tal actuación y buena prueba de ello es la literatura que se le dedica, de la que el presente trabajo no es más que un botón de muestra.

Desde dos ángulos merece ciertamente este instituto un estudio: desde un punto de vista sociológico y desde el estrictamente jurídico. No deben, sin embargo, disociarse ambas perspectivas y sería de desear que los investigadores las comprendieran ambas en sus obras. El autor que tenemos que comentar no lo hace así y se limita a estudiar las relaciones "familia legítima - familia adoptiva" con una amplia introducción de dos capítulos dedicados a la regulación de la adopción en el Código civil y a los principios constitucionales en materia familiar; todo ello referido, naturalmente, a solo el derecho italiano.

La problemática de la adopción es sin embargo muy antigua. En Roma se conoció y los problemas entre los hijos legítimos y adoptivos no son recientes. La posición un tanto estática que la institución ha sufrido se debe a dos razones fundamentalmente: la prevalente tutela que siempre han dispensado todos los sistemas jurídicos a la familia legítima, y el carácter de artificioso que tradicionalmente se le ha asignado al vínculo adoptivo frente al sanguíneo. Pero esto ha tenido sus razones, al igual que las ha tenido la Jurisprudencia para ir abriendo brecha en ellas cuando las circunstancias sociales lo han ido requiriendo.

Todo ello ha traído como consecuencia el paaso de una adopción mínima, contractual, a una adopción plena o, como se llama en algunos países, una legitimación adoptiva. La razón sociológica (no debería el autor de haber dejado de exponerlos en un capítulo) no puede ser más simple: la generosidad de los adoptantes suele ir unida a una segunda intención egoísta que se manifiesta en una voluntad de exclusivismo. Esto no debe sorprendernos y se comprende que si están dispuestos a sacrificarse moral y, en ocasiones, pecuniariamente por un niño, deseen tener sobre él los derechos correspondientes a sus sacrificios, y es humano que piensen que la familia natural, tal y como ha estado regulada jurídicamente la adopción, era para ellos una concurrencia peligrosa y que debían solicitar del Estado garantías legales al respecto.

Estas razones van siendo entendidas en la mayoría de los países y hoy de una forma u otra se trata de encontrar una fórmula de equilibrio que sea mucho más justa que la anterior, entre la familia legítima, la adoptiva, e incluso la ilegítima. Motivos de humanidad, de legalidad (todos los ciudadanos deben ser iguales ante la ley, dicen las Constituciones), y de convivencia (se han echado abajo muchos prejuicios sociales) han inducido a ello.

A los juristas nos compete plasmar ahora en fórmulas precisas la ordenación de esas relaciones. Campagna ha comenzado su estudio en este preciso punto, y desde este prisma su trabajo crítico no deja de ser valioso. Ciertamente se ciñe exclusivamente al ordenamiento italiano, pero esa ha sido su intención y, aparte, no deja de ser aquél un buen laboratorio de experiencias que los demás podemos aprovechar.

La Editorial Giuffrè, siempre atenta a los problemas actuales del Derecho, ha publicado esta monografía del Instituto de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Mesina con su acostumbrado acierto.

LUIS PORTERO

ERIC WALDRAM KEMP: *Counsel and Consent* (Londres, S. P. C. K., 1961) xix-265 pp.

Se trata de la publicación de las Conferencias dadas en Oxford por el canónigo Kemp, anglicano de la Diócesis de Lincin. Inglaterra. Su tema es los cambios en ciertos principios del gobierno de la Iglesia vistos a la luz de la historia de los Concilios Provinciales. En Inglaterra esos Concilios recibieron el nombre de Convocaciones. Cada capítulo del libro representa una de las ocho conferencias.

El autor estudia primero el origen del sistema provincial en la Iglesia primitiva, los cambios introducidos en la Edad Media y los hechos que dieron lugar a la supresión de las Convocaciones en Inglaterra en el siglo XV y su renacimiento en el siglo XIX. Menciona también los problemas de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, la admisión de seglares a las Convocaciones y el dominio del Parlamento desde el siglo XV. El libro termina con ciertas conclusiones y sugerencias del autor.

La historia de los Concilios y Sínodos en la Iglesia primitiva es deficiente, porque el autor no quiere conceder demasiada importancia a la intervención de la Santa Sede, ni a la naturaleza universal de algunos de aquellos Concilios, como Nicea por ejemplo.

El autor nota la importancia de los Capitula de Martín de Braga, como también las decisiones del Concilio IV de Toledo, como fuentes de información acerca de la constitución y modo de proceder de los sínodos provinciales. Indica también la presencia, como oyentes por lo menos, de los seglares (*seniores laici*) en los sínodos del siglo IV, especialmente en Africa del Norte. No añade nada a los estudios del P. Batiffol sobre la organización y modo de proceder de estos sínodos, y nos parece una equivocación decir que fue el "consensus fidelium" después de la publicación de las decisiones el que dio a ellas su fuerza como elementos de la revelación divina primitiva. En esta parte del libro hay algo de confusión.

Al hablar de la Edad Media indica la creciente importancia de los Metropolitanos, especialmente en Inglaterra, con la evidente dependencia de Roma, mediante la concesión del palio, con su importancia jurisdiccional. Sin embargo la brevedad de la

exposición lleva al autor a unas conclusiones equivocadas al hablar de la política de Gregorio VII.

Insiste, como es natural, en la importancia del Concilio de Letrán, en tiempos de Inocencio III (1215) para la legislación posterior, y de aquí en adelante el autor se desarrolla mejor, puesto que está a su gusto al hablar de la historia de los Concilios Provinciales en Inglaterra, y domina mejor la materia. Quizás insiste demasiado en los asuntos financieros, dejando a un lado las decisiones doctrinales.

Vemos la creciente importancia de la influencia de la Corona en los asuntos eclesiásticos, como también las dificultades entre el clero seglar y los religiosos. Todo esto indica, tres siglos antes de la Reforma, una situación en Inglaterra que iba a dar lugar, como una consecuencia lógica, a un dominio absoluto de la Corona. Desde este punto de vista es la parte más interesante del libro.

Enrique VIII aprovechó la ocasión del debate en el Parlamento en 1532, cuando se ventiló la queja de que los clérigos hicieron leyes en las Convocaciones sin el consentimiento del Parlamento ni del Rey, para sujetar a él los obispos contra la Santa Sede. La consagración de Cranmer como Arzobispo de Canterbury dio al Rey plenos poderes sobre las Convocaciones.

Como consecuencia lógica vino muy pronto la sumisión completa de las Convocaciones al Parlamento y su supresión como elemento útil en el gobierno de la Iglesia anglicana hasta 1820. Fue la emancipación de la Iglesia católica en 1829 y el establecimiento de la nueva Jerarquía católica en 1850 lo que dio lugar a una reforma en la Iglesia anglicana y el renacimiento de las Convocaciones.

Pero siguen en pie las dificultades, y las Convocaciones de Canterbury y York no pueden legislar sin el permiso real o del Parlamento; lo que quiere decir que la Iglesia anglicana no ha conseguido todavía la libertad de acción de que goza la Iglesia de Escocia desde 1921. A esta dificultad el autor no propone ninguna solución radical. Las sugerencias que da para el mejoramiento de los Sínodos Provinciales están encajadas dentro del Cuadro del Establecimiento, y por eso nos parecen deficientes.

El libro es interesante desde el punto de visto ecuménico, puesto que nos hace ver claramente las muchas dificultades que pueden estorbar la unión entre las iglesias.

DAVID LIONEL GREENSTOCK

JOSÉ MARÍA DEL MORAL: *El virrey de Nápoles San Pedro de Toledo y la guerra contra el turco* (Madrid, Instituto de Estudios Africanos, 1966) 260 pp.

Don Pedro de Toledo ha pasado a la historia como "el gran virrey", por la extraordinaria brillantez que tuvo su actuación en Nápoles. El autor, después de hacer referencia a esa actuación en general, en la introducción, se ciñe a estudiar sus actividades en relación con la guerra con el turco utilizando un amplísimo material bibliográfico y fuentes de primera mano, consultadas en diversos archivos. De esta manera reconstruye una época particularmente brillante de la presencia de España en Italia. El trabajo aborda puntos prácticamente desconocidos hasta ahora, con gran abundancia de datos y excelente criterio al interpretarlo. Anuncia ulteriores trabajos a los que ha reunido ya y clasificado centenares de documentos. Muy de desear sería que tales planes se relaizaran, dado el interés extraordinario de la monografía que estamos comentando, sólo afeada por la abundancia de errores tipográficos, que hacen desmerecer un texto por otra parte tan bien trabajado.

Desde el punto de vista que interesa a nuestra revista la monografía ofrece escaso interés. Podría esperarse una aportación al concepto de Cruzada, que todavía vivía fuertemente entre los españoles, pese a haberse perdido ya en el resto de Europa. Pero la documentación pontificia alegada para ello es mínima, de manera que se reduce a los escasos datos sobre contribución pontificia a las empresas del virrey contra el turco. Se prescinde también de la actuación del mismo en el terreno eclesiástico, en la increíble organización eclesiástica de Nápoles, con sus diecinueve arzobispados y ciento veinte obispados (página 39 y nota 69), que tan fértil campo ofrecía para conflictos de jurisdicción. Con lo que el interés de la monografía que reseñamos está más en la historia general de España que en la eclesiástica o canónica.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

BUONAIUTI ERNESTO: *Die exkommunizierte Kirche*, herausgegeben und eingeleitet von Ernst BENZ, Rhein-Verlag, Zürich 1966, 284 Seiten.

En ninguna parte se nos dice expresamente cuál sea aquella iglesia excomulgada de la que se trata aquí. Sin embargo, no cabe duda que el título de este libro quiere insinuar la idea de la "iglesia" representada por Ernesto Buonaiuti, sacerdote y excomulgado vitando de la Iglesia Católica Romana. Buonaiuti mismo llama esta iglesia "la iglesia espiritual" en oposición a la iglesia carnal de la Curia Romana.

Ernesto Benz, catedrático protestante de la Historia eclesiástica en la Universidad de Marburgo, Alemania, antes alumno de Buonaiuti, ha editado este libro, que contiene varias Conferencias dadas por Buonaiuti ante el "círculo de Eranos" y publicadas en el anuario del mismo círculo. En su introducción Benz describe la vida triste de Buonaiuti, la vida de un proscrito tanto por la Iglesia Romana como por el Estado Italiano. Y se esfuerza por demostrar que Buonaiuti no ha sido el "modernista", que merecía la condena de parte de su Iglesia, sino que ha sido más el protagonista de ideas y corrientes, que la Iglesia Romana misma, forzada por catástrofes de alcance mundial, deja entrar hoy día en su recinto. Escribe por ej.: "La ambición de Buonaiuti no pretendió, de ninguna manera, a disolver por medio de la crítica los fundamentos evangélicos y antiguo-eclesiásticos de la Iglesia católica reduciéndolos a un mínimo asequible por la razón humana. Su tendencia no se dirigió ni a una crítica del Dogma eclesiástico ni a una reducción correspondiente a base de la mentalidad racionalista de aquel tiempo, sino a una reforma espiritual de la Iglesia según el modelo carismático de las comunidades evangélicas de la Iglesia antigua. Para él la crítica histórico-científica no fue un medio para deshacer la tradición eclesiástica, sino un medio para poner de relieve una vez más el dinamismo carismático original del mensaje apostólico, sobre todo del Apóstol Pablo, y para dibujar la imagen de una comunidad llena del espíritu del reino futuro de Dios, la cual le parecía caricaturada por un entendimiento meramente institucionalista y burocrática de la Iglesia". Benz atribuye a su maestro tres temas principales: 1) *El tema de la historia de las religiones*. Sumiéndose en la historia precristiana de las religiones, a saber las religiones de misterios de la antigüedad tardía, las religiones de los griegos con su reflejo en las tragedias de sus poetas, el profetismo de la religión israelítica con sus raíces en el Zoroastrismo pérsico, sumiéndose, dice Benz, Buonaiuti en esta historia precristiana de las religiones él llega

al resultado de que el Cristianismo es la integración y el cumplimiento de toda esta historia precristiana de las religiones, 2) *El tema de la historia eclesiástica, en cuanto ésta es la historia de la espiritualidad cristiana* con su lucha ininterrumpida contra las corrientes anticristianas de la historia universal. Según Buonaiuti la historia eclesiástica no es tanto la historia de las instituciones y dogmas de la Iglesia, sino más la historia de la espiritualidad cristiana con sus plegarias, su liturgia, su experiencia mística, su meditación y contemplación, su especulación teológica, su arte. Esta espiritualidad cristiana se ha realizado según su forma más pura en la Iglesia primitiva y con los Padres de la Iglesia antigua, mientras que las épocas siguientes serían épocas de decadencia, durante las cuales la forma carismática de la Iglesia se habría cambiado poco a poco en una doctrina filosófico-teológica y en una organización burocrática. Sin embargo, al asentar estas afirmaciones, Buonaiuti no se muestra radical hasta lo último: admite todavía tanto la existencia de la Iglesia visible como algunos rasgos de espiritualidad también dentro de la Iglesia romana con su doctrina sistemática y su institucionalismo. 3) *El tema de la crítica del cristianismo actual*. Introduciendo aquí las dos obras de Buonaiuti, a saber, la primera sobre la Iglesia romana y la otra sobre Pío XII, Benz juzga que su maestro con ellas ha contribuido mucho a la discusión sobre la Iglesia, la cual entre tanto, a base del Concilio Vaticano II, se ha alzado entre los teólogos romanos mismos confirmando que respecto a la persona y la obra de Buonaiuti han sido condenadas sugerencias, cuya represión a la larga era imposible y cuya legitimidad ha sido reconocida, entre tanto, también por la teología católico-romana. En su obra sobre la Iglesia, abstracción hecha de otras cosas, censura a la Iglesia política y burocrática explicando, cómo el proceso de fijar la tradición eclesiástica en un determinado esquema institucional, dogmático y burocrático es el impedimento más pernicioso para la difusión de los dones carismáticos del Espíritu Santo, y cómo una teología comprometida tan absolutamente al Neotomismo conduce a una atrofia y rigidez espirituales. De aquí se desprende una desproporción tan manifiesta entre el aparato burocrático gigantesco de la Iglesia a la difusión real de los grandes ideales cristianos entre los hombres, a saber, los ideales de la paz, de la fraternidad, de la caridad. En la otra obra de esta categoría, a saber, la que trata sobre Pío XII, Buonaiuti echa a la Iglesia en cara, que por medio de una fijación de su tradición dogmática y de una estabilización de sus derechos y privilegios se esforzaría por consolidar su propio imperio. Coartándose a poner a salvo sus derechos orientados según el pasado, y por medio de arreglos con los Estados hasta los más totalitarios, ya no se atrevería más a presentarse cual autoridad espiritual y universal, que determinaría el desarrollo religioso, moral y social de los pueblos. Mientras que antes habría condenado a pequeños visionarios inocuos, ahora aguantaría a los Estados criminales para no arriesgar sus privilegios.

Después de estar presentado de tal manera, Buonaiuti mismo toma la palabra.

En primer lugar, bajo el título "Redención y renacimiento" están puestas las conferencias sobre "la redención en los misterios del Orfeo", sobre el tema "Jesús y Pablo", sobre "la Cristología y Eclesiología según Pablo" y sobre "el renacimiento, la inmortalidad y la resurrección en el cristianismo primitivo". La primera de estas conferencias nos enseña que la doctrina de la salvación por medio de la muerte y el sacramento de la iniciación hacia la bienaventuranza eterna ya habían obtenido su pleno desarrollo en el sistema lógico y en la liturgia de la religión de Orfeo. Al cristianismo ya no restaba otra cosa sino insertar todos estos elementos en el drama del Gólgota y en la entrega de sí mismo del Dios-Hombre. Respecto al tema "Jesús y Pablo" el autor expone, que la religión de Jesús era una religión de conversión por

excelencia según el ejemplo de los profetas del Antiguo Testamento y de Zaratustra. Su doctrina era colmada del espíritu apocalíptico: De repente sobrevendría el reino de Dios, volcando todo antes de haber alcanzado los doce Apóstoles los límites de Palestina. La casa de Israel tendría un derecho de preferencia respecto a este reino de Dios. Pablo manteniendo la visión escatológica del Señor ha roto su coartación del reino al pueblo de Israel y ha abierto la puerta a todas las naciones. Sin embargo, al tardar la parusía del Señor hacían falta apoyos intelectuales y doctrinarios, aunque tales cosas debían debilitar la luz brillante del mensaje del Señor. Pablo ha suministrado las doctrinas necesarias para este caso, estableciendo su Cristología y Eclesiología. De esta Cristología y Eclesiología Buonaiuti habla en la conferencia que sigue. El autor ensalza mucho la unidad entre la Cristología y la Eclesiología de Pablo, en cuanto el Cristo místico es la Iglesia; destaca mucho la unidad de todos los hombres dentro de este cuerpo místico; subraya la unidad de entre este fundamento físico y las exigencias morales, las visiones místicas, los presagios escatológicos, que se desprenden de él. Estas exigencias morales consisten en la caridad mutua excluyendo el significado jurídico y legislativo de esta palabra, cuyo prototipo abominable por todos los siglos queda Kefas; las visiones místicas se oponen a la sabiduría dialéctica, cuya protagonista fue Apolo; y los presagios escatológicos han sido neutralizados en la verdad de que ya está establecido provisionalmente el reino futuro del Señor en este Cristo místico, el que es la Iglesia. La última conferencia de esta sección trata del tema del renacimiento, de la inmortalidad y de la resurrección en la cristiandad primitiva. El autor pone aquí de relieve que el cristianismo es la religión de los misterios por excelencia, donde la vida llega a ser una muerte incesante y siempre actual para transformar esta vida aparente en un renacimiento superior, que se realiza sin cesar. Igualmente el autor lo destaca otra vez que en ninguna de las religiones el sentimiento de la unidad de la vida es tan activo y natural que en la religión cristiana. Sin embargo, se añade aquí que la revolución cristiana no podía mantenerse en aquel fervor intenso que se manifiesta en el Nuevo Testamento, incluso en los sermones de Pablo. Es una consecuencia natural que en las épocas que siguen tales movimientos religiosos, la especulación filosófica y la organización burocrática se apoderan de ellos. Buonaiuti describe aquí cómo durante el siglo II la doctrina cristiana respecto a la inmortalidad y el renacimiento en Cristo se manifiesta en cuatro tipos distintos: en la forma de la Gnosis, en la forma del Milenarismo, en la forma de los Marquionitas, y en la forma de los Apologetas. El autor concluye, que todos estos tipos distintos no eran posibles sino a base del sentir un elemento común, que es la revelación de un ser sobrehumano: La vida auténtica está puesta por encima de nuestra vida natural; y el hombre llega a ser hombre auténtico por su renacer ser sobrehumano.

La segunda sección comprende bajo el título "símbolos y ritos" estas dos conferencias: "La iniciación gnóstica y la antigüedad cristiana" y "símbolos y ritos en la vida de unas Ordenes religiosas". En la primera de estas conferencias el autor expone que Jesús mismo no habría pensado en ningún rito externo. Su anhelo habría sido la remisión de los pecados y el derecho al reino inminente a base de una conversión meramente interior. Pero la comunidad cristiana primitiva, para poder competir con las fundaciones de Juan Bautista, habría introducido el bautismo con agua atribuyendo a la vez a nuestro Señor las palabras respectivas. Y Pablo habría dado a la cena, en la cual se reunía la comunidad de los fieles, el carácter de una iniciación y de un sacramento. El Gnosticismo habría aumentado el número de los ritos sacramentales a los que siguen: el bautismo como rito de la remisión de los pecados y de la iniciación, la confirmación, el rito eucarístico, el rito de la cámara nupcial y el rito de la extrema-

unción. La Iglesia auténtica, para contrarrestar el Gnosticismo, habría debido asimilar sus costumbres, sin embargo observando aquella ley del equilibrio, que pertenece a su nota característica. Pues la capacidad de desarrollar una religión y de reclutar partidarios se manifestaría por su riqueza respecto a su doctrina científica y sus solemnidades litúrgicas. En la conferencia sobre los símbolos y ritos en la vida de unas Ordenes religiosas, Buonaiuti, por una parte, elogia la capacidad de los monjes de conservar y de aumentar las formas simbólicas y sacramentales de la cristiandad primitiva y elogia el Oficio Divino de los Benedictinos hasta nuestros días; pero, por otra parte, lamenta el cambio de los símbolos antiguos en signos meramente mágicos y en una póliza de seguro contra los peligros del otro mundo; y lamenta el cambio de los ritos antiguos en una cosa meramente obligatoria y personal, en una recitación privada mecánica y fría, que no se distingue de la polilogía pagana, que nuestro Señor había condenado tanto. La culpa de toda esta decadencia se atribuiría a la especulación escolástica y a la propaganda industrial de la Compañía de Jesús, la cual ya no sería ninguna Orden religiosa, sino una cooperativa de producción y consumo para fortalecer el dominio de la Iglesia hasta la conquista de todo el mundo. El autor concluye: Esperando que el Catolicismo encuentre el camino hacia una metanoia nueva y radical, y buscando algo, que correspondería a la Liturgia del drama griego o a la Liturgia de la mística salmodiante de la espiritualidad benedictina, entre tanto hemos de dirigirnos a Luis van Beethoven.

La tercera sección lleva el título "meditación". La primera conferencia de esta parte trata sobre la meditación y la contemplación en la Iglesia Católica Romana. El autor distingue el método de San Agustín y el de la Escolástica que desembocaría en los "Exercitia" de San Ignacio de Loyola. El método agustiniano estribaría en el principio de que tan sólo en las tinieblas brillan las estrellas. Por tanto el fundamento de la meditación consistiría en el silencio de las cosas y en la supresión y eliminación de lo sensible, de las categorías dialécticas y del fondo de la imaginación. Al revés, la meditación de la Escolástica se basaría en el principio de que "nihil est in intellectu quod prius no fuerit in sensu". El juicio de Buonaiuti respecto a estos dos métodos suena así: La Iglesia que se había unido indisolublemente con Tomás de Aquino debía unirse de la misma manera con los ejercicios de Ignacio de Loyola. Y ese es el triunfo del Antropomorfismo en la práctica de la contemplación religiosa del Catolicismo Romano moderno. Quienquiera que busca la luz y tiende a los fines supremos, deberá dar a su meditación y contemplación otra dirección. En la conferencia que sigue el autor explora formalmente los ejercicios de Ignacio de Loyola, los cuales se describen como un espantajo horrible. El autor insinúa no tan sólo su dependencia del "Exercitorium" del P. de Cisneros de Montserrat y de los hermanos de la vida común, sino también las analogías con la espiritualidad musulmana. A los "Exercitia" mismos se adjudican estos epítetos: Su nivel espiritual es muy banal y trivial sin las visiones altas de la literatura cristiana originaria. Ellos son un manual práctico, que corresponde a la masa amorfa y regular, la cual quiere ser dirigida por imaginaciones elementales y concretas, y la cual quiere ser puesta en un orden soldático, donde la obediencia y la acomodación mecánica a una disciplina burocrática constituyen las virtudes principales. Ellos excitan el espíritu hasta la alucinación y lo espantoso, y simulan abundancia y plenitud, donde no hay sino un vacío horroroso y peligroso. ¡Cómo podían ser estimados métodos de iniciación tan banales y bajos! ¡Y tal espiritualidad los Jesuitas la imponen a todo el Catolicismo inficionando con ella toda la vida religiosa! ¡La vida devocional de los católicos se nutre de una sensualidad tan enferma y decadente!

En la última sección el autor nos propone su Iglesia espiritual. La conferencia primera nos presentada a los precursores e ella, a saber los profetas de Israel, Zaratustra, los misterios del Diónisos y del Orfeo, y todas las demás religiones místicas, hasta que Pablo habría creado a la gran Iglesia espiritual definitiva. La conferencia segunda se esfuerza por seguir los vestigios de la Iglesia espiritual en el decurso de los siglos. Buonaiuti arranca del principio de que se manifiesta en la historia la lucha entre la aspiración hacia lo espiritual y la ley dura e inflexible de la vida social, la cual exige categóricamente que se establezcan dogmas y normas jurídicas y formas externas constitutivas. Sin embargo, estos dogmas y normas y formas ya debilitan la espiritualidad, aunque por otra parte son instrumentos necesarios de la vida corporativa. A continuación el autor se esfuerza por describir esta lucha entre las dos corrientes. Jesús mismo todavía no habría pensado en la fundación de una Iglesia. Palabras de los Santos Evangelios, que insinúan lo contrario, serían interpolaciones tardías. El iniciador de la Eclesiología sería Pablo. Su Iglesia era una Iglesia espiritual, aunque también él ya debía refugiarse varias veces a explicaciones doctrinales. Sobre todo desde el comienzo del siglo II se manifestó cada vez más la lucha entre la Iglesia espiritual y la Iglesia carnal. El Gnosticismo, el Marquionismo, el Montanismo, todos estos movimientos se afanaron por conservar la Iglesia espiritual. Más tarde las grandes reuniones de los monjes fueron los protagonistas de la Iglesia espiritual. Sin embargo, por fin también los monjes sucumbieron a la tentación de transformar su Gnosis en una ciencia especulativa y sistemática y de unirse con la vida mundana de la Iglesia oficial y sus cargos. Contra ellos Joaquín de Fiore pregonó la Iglesia del Espíritu Santo esperando que la Iglesia Romana como otro Simeón tomara en sus brazos esta nueva prole diciendo: Mi misión ha terminado. ¡Que siga a la época de los sacramentos y de los símbolos la época de la realidad y de la gracia! Pero la Iglesia de Pedro ha rechazado sin compasión esta Iglesia espiritual, y por tanto, desde el comienzo del siglo XIII, el mensaje cristiano ha cesado de ser un elemento eficaz de la redención de todos, mientras que la Iglesia Romana quedaba petrificada en las categorías de su especulación aristotélica y en las doctrinas de su Curia. La tercera conferencia de esta sección lleva el título "La mística cristiana cual Iglesia espiritual". El autor identifica aquí primeramente la mística con la Gnosis y con la contemplación según el método agustiniano, a saber, una experiencia de Dios descartando las cosas visibles. A continuación Buonaiuti se presenta un poco favorable también a aquel método, que, teniendo en cuenta la realidad del mundo externo, considera lo visible como símbolo de lo invisible. Pero entonces cae otra vez en su manía de regañar los pareceres teológicos y las costumbres de la Iglesia oficial, la cual se afanaría por demostrar a Dios en lugar de suponerlo, la cual no haría suyos, en unión con Cristo, los dolores de nuestro mundo, y cuya tarea no sería otra sino suprimir cada hábito de la Iglesia espiritual y sofocarlo bajo la carga pesada de las definiciones teológicas y de las normas de la Curia.

Pasando a la crítica de lo que Buonaiuti nos presenta en las conferencias propuestas apenas será posible, por el momento, dar un juicio perentorio sobre *sus pareceres a base de la historia de religiones*. Tal vez no habría sido condenado en nuestros días por motivo de su aplicación del método histórico-crítico a la intención y la doctrina auténticas de nuestro Señor respecto al reino futuro, respecto a la fundación de una Iglesia, respecto al cargo de Pedro, respecto a la institución de los sacramentos. Hoy día nosotros, que no somos peritos en esta materia, no podemos hacer otra cosa que esperar hasta que la doctrina eclesiástica habrá encontrado mayor equilibrio y pedir a los exégetas católicos que traten la cosa con mayor responsabilidad que Buonaiuti. Lo que toca a *la doctrina teológica* de la Iglesia Católica, la opinión del autor parece

tan ambigua que a veces él mismo no disimula la necesidad de la teología aunque por lo general lo desprecia, teniéndola por peligrosa y nociva, y tanto la teología en sí considerada como sobre todo el sistema aristotélico-tomista y la mentalidad de los "Exercitia" de San Ignacio de Loyola. Un hombre más equilibrado y con mayores cualidades científicas habría destacado más el valor de la teología sistemática como tal; y habría reconocido más las prerrogativas de la filosofía y teología aristotélico-tomista; y habría recalcado más la acomodación feliz de los ejercicios de San Ignacio a la condición psicológica de los hombres. Entonces habría podido poner de relieve también los límites y los peligros del sistema aristotélico-tomista y de los ejercicios de Ignacio de Loyola. Pues todos cuantos estamos convencidos de que ningún sistema y ningún método científico puede agotar nuestra religión cristiana. Quienquiera que creyera tal cosa pondría nuestra fe en un ataúd, tratándola. Pero dándose cuenta de los límites y de los peligros mencionados muchos sistemas y métodos pueden servirnos a penetrar en nuestra religión hasta disfrutar experiencias místicas. También en cuanto a la *organización externa* de la Iglesia Católica Romana y sus normas jurídicas el autor no ignora a veces que para una religión de gran extensión tales cosas son absolutamente necesarias. A pesar de esto, por lo general, echa tantas invectivas contra la Iglesia y su derecho hasta afirmar que ella causa la muerte de toda espiritualidad. También respecto a este punto yo habría sugerido a Buonaiuti, que escribiera antes un libro con los títulos siguientes o semejantes: La importancia de la organización externa respecto a la conservación y aumento de la espiritualidad interior. La responsabilidad de la Iglesia en cuanto a las condiciones económicas, sociales, políticas, culturales del mundo. ¿Qué ha hecho la Curia Romana para conservar y aumentar la espiritualidad interior de la Iglesia y de todo el mundo? Los esfuerzos de la Curia Romana acerca de las condiciones económicas, sociales, políticas, culturales del mundo. ¿Que factores externos se oponen y se han opuesto de hecho al desplegar la Iglesia su plena eficacia respecto a su espiritualidad interior y respecto a las condiciones económicas, sociales, políticas, culturales del mundo? Después de haberse ocupado con plena sinceridad y con la capacidad de un hombre científico —no tan solo con la fantasía de un poeta— de todas estas materias, el autor habría podido llamar la atención también sobre los peligros, que lleva consigo toda organización externa y particularmente una del formato de la Curia Romana, y sobre las tentaciones a las cuales ha sucumbido de hecho esta Curia Romana, y sobre formas más adecuadas para crear una Iglesia espiritual dentro de la Iglesia externa y para difundir su espíritu por toda la vida individual y social de los hombres. Al dar a su crítica, así respecto a la teología sistemática como respecto a la organización externa de la Curia Romana, el fondo positivo, que acabo de proponer, Buonaiuti, probablemente, no habría debido aguantar la suspensión de su cargo hasta la excomunión. Y de haber ocurrido esto con todo, la Iglesia actual lo rehabilitaría como mártir de la esencia auténtica de la Iglesia. Pero teniendo en cuenta la actitud y la actividad concretas de Buonaiuti, también hoy día no nos queda otro juicio que éste: La Curia Romana debía oponerse a él, al menos removiéndolo de sus oficios eclesiásticos.

Al editor del libro, que estamos criticando aquí, le querría decir, que habría hecho mejor dejar las conferencias de Buonaiuti en los anuarios de "Eranos" que no presentarlas al público. Pues al ecumenismo sirven tan sólo hombres más equilibrados que Buonaiuti, los que saben valorar mejor toda la realidad de la Iglesia Católica Romana.

JOSÉ FUNK, SVD

JEAN-MARIE MAYEUR: *La separation de l'Eglise et de l'Etat*, Colección Archives. París, Juliard, 1966. 202 pp.

La presente obra hace la número 20 de la Colección de Archivos Juliard, cuya misión principal consiste en poner al lector en contacto con las fuentes de la historia, situándose en un nivel medio entre la erudición científica y la literatura histórica. El tema que trata es indudablemente de gran interés para los canonistas y presenta la originalidad de centrarse en algo que ha pasado bastante inadvertido por quienes han estudiado el tema: la serie de incidentes que condujeron a la ruptura entre la Iglesia y el Estado francés, los debates parlamentarios preparatorios, y las consecuencias que la serie de complejas disposiciones jurídicas que la siguieron produjeron en el país.

Como se sabe, la separación que se lleva a efecto en 1905 representa el último golpe que la Revolución francesa asesta al antiguo régimen. El autor nos va señalando a través de una serie de epígrafes la génesis de la Ley: la lucha parlamentaria preparatoria, sumamente compleja a causa de las diversas fuerzas que en ella intervinieron —partidos políticos, grupos de presión, célebres personalidades—, para terminar exponiendo las diversas vicisitudes por las que pasó su difícil aplicación.

Su lectura es sumamente amena y enormemente ilustrativa sobre cosas que no deben ignorarse si se quiere comprender bien esa etapa política de la vecina nación: La impericia de la Secretaría de Estado del Vaticano, la difícil postura del Jefe del Gobierno Combes, la discordancia existente entre las instituciones concordatarias y la secularización real de la vida francesa, el affaire Dreyfus, etc., etc., y sus repercusiones aceleratorias del proceso de secularización.

No menos interés tiene el estudio de las consecuencias de todo tipo que como resultado de ello se producen. La división de los católicos y de la Jerarquía, el célebre asunto del Decreto sobre inventario de bienes eclesiásticos que al autorizar a los agentes de la autoridad a solicitar la apertura de los Tabernáculos levantó verdaderas tempestades y luchas callejeras, la aparición de la encíclica "Vehementer Nos" de 11 de febrero de 1906, etc., etc., son tratados con acierto y expuestos con claridad y orden.

Como complemento se insertan nueve páginas con diversas ilustraciones alegóricas, aparecidas en la prensa del momento, retratos de las principales figuras protagonistas, y documentos de primera mano en los que puede apreciarse la defensa que el pueblo hizo en muchas ocasiones de la religión y lugares sagrados. Al final, en un mapa de la nación, hay una detallada manifestación de los lugares en los que se produjeron incidentes y la categoría de los mismos.

El libro está claramente escrito, con una cuidada presentación, y en un formato de 18×12 cms. que facilita su manejo. Nos parece un buen trabajo de síntesis sobre una época crucial, en el que se recogen los principales puntos a tener en cuenta para poder enjuiciar con objetividad la Ley de 9 de diciembre de 1905 sobre separación de la Iglesia y el Estado en Francia.

LUIS PORTERO

Non separare ciò che Dio ha unito. Roma, Edizioni "Orientamenti sociali", 1966. Un volumen de 179 pp.

El matrimonio como asociación jurídica duradera de un hombre y una mujer tendente al nacimiento y educación de los hijos y a la moralidad de los esposos, es,

como se sabe, algo muy antiguo. A pesar de ello, tan vieja institución sigue siendo tema de discusión y polémica: el momento de transición por que atraviesa el mundo en que nos toca vivir hace que hoy se hable de crisis del matrimonio y de la familia, de relajamiento de los vínculos tradicionales, de la necesidad de una reforma de sus estructuras.

Y el tema apasiona grandemente en Italia: la familia en general, y el matrimonio y el divorcio en particular, son cosas que han hecho "cronaca" allí. Los periódicos, la televisión, el cine, la literatura los han hecho objeto de su predilección. Las discusiones en torno a ellos se pueden encontrar en los ambientes más dispares: en el café y en el parlamento, y desgraciadamente no siempre con la altura de miras que merecen. La literatura deja al descubierto en sus narraciones las dificultades y sinsabores en el matrimonio; por no citar más que unos ejemplos de última hora ahí tenemos "La cugina" de Patti, o "La coppia" de Siciliano, o "Una spirale di nebbia" de Prisco. El cine ha presentado muy frecuentemente los temas del adulterio y el amor libre: títulos de films como por ejemplo "extraconiugale", "amore facile", "il magnifico cornutto" dicen por sí solos ya lo suficiente. Y ha llegado a preocupar de tal modo el problema de la baja moralidad conyugal que incluso se han publicado estudios sociológicos sobre el particular.

En estas circunstancias no es de extrañar que los propugnadores del divorcio hayan reanudado su ya vieja pretensión de obtener su reconocimiento legal en aquella nación. Ahora ha sido el diputado Fortuna el encargado de presentar un proyecto al Parlamento, como antes lo fueron Morelli, Villa, Bon-Compagni o Zanardelli.

La situación, por tanto, es inquietante y consecuentemente los defensores de la integridad del vínculo matrimonial han decidido igualmente orientar a la sociedad sobre los fundamentos de la indisolubilidad y los inconvenientes del divorcio. En este sentido hay que encuadrar el libro que comentamos, cuyo fin es eminentemente divulgador y positivo.

La obra lleva un subtítulo bien significativo de su contenido: *Studi e documentazione sull'indisolubilità del matrimonio*. Está compuesto en colaboración por siete autores que desarrollan los siguientes puntos: La familia, el divorcio y la sociedad, la Iglesia y la indisolubilidad, el magisterio eclesiástico sobre la materia, etc. Como fácilmente puede colegirse hay trabajos mejor logrados y trabajos deficientes. Particularmente debemos resaltar por su concisión el de De Curtis sobre la historia del movimiento divorcístico en Italia, y el de Campanini sobre el fundamento de la indisolubilidad, que nos parece bastante completo dentro de la línea general del libro.

De la página 159 hasta el final, se recogen en una parte tercera de la obra, diversos documentos interesantes sobre la materia. Desde textos pontificios hasta trozos escogidos de discursos parlamentarios. Finalmente se presentan unas tablas estadísticas curiosas sobre la evolución que ha sufrido en Italia la mentalidad divorcista y antidivorcista, y una exposición tomada del Anuario Demográfico de la ONU sobre la relación —ciertamente de interés— entre natalidad ilegítima y divorcio.

En resumen una obra de divulgación, como saldrán otras muchas, en un momento delicado en que la defensa del vínculo matrimonial exige alertar las conciencias de los ciudadanos.

LUIS PORTERO

KURZE, DIETRICH: *Pfarrerwahlen im Mittelalter*. Ein Beitrag zur Geschichte der Gemeinde und des Niederkirchenwesens. In: *Forschungen zur kirchlichen Rechtsgeschichte und zum Kirchenrecht*, herausgegeben von H. E. Feine (†), S. Grundmann und H. Nottorp. 6. Band, Böhlau Verlag, Köln Graz 1966, XII und 607 Seiten.

El autor ha escrito este libro como trabajo de oposición a la cátedra de la Facultad filosófica de la Universidad libre de Berlín.

Por lo general el hombre de hoy se imagina, que hubo a través de la Edad Media tan sólo poderosos emperadores, atrevidos caballeros, obispos valientes y piadosos a la vez, y un pueblo sumiso y sin personalidad. El libro de Kurze muestra que este pueblo no fue tan humilde, sino que, en muchos lugares, se reservó, bajo cierto aspecto, su autonomía tanto en la vida política como en la vida eclesiástica. Tal autonomía se manifestó también en la elección de sus párrocos. Sin embargo, hablando de tal elección de párrocos, el autor entiende bajo este término toda forma de cooperación de la gente a la institución de sus pastores.

Aunque K. se ha propuesto por fin explorar el problema de las elecciones de párrocos a través de la Edad Media, y aunque la organización de parroquias en sentido estricto no se ha establecido antes del siglo V y VI, él no vacila a comenzar con una "prehistoria" de las elecciones de párrocos presentándonos las elecciones en la Iglesia de los primeros siglos, tanto las elecciones de los obispos como las de los presbíteros y de los demás clérigos. Se manifiesta aquí, que las comunidades eclesiásticas particulares desde el principio tomaron parte en la institución de diáconos, presbíteros y obispos sea por medio de la elección en sentido estricto sea por medio de su consentimiento sea por medio de su juicio sobre las cualidades del candidato. Sin embargo, cuanto más se consolidó el orden jerárquico, tanto más se elevó también la voluntad de la jerarquía de empujar al pueblo a una condición exclusivamente pasiva. A pesar de esto el "elemento democrático" se mantuvo en la vida de la Iglesia por más tiempo que en la vida profana.

En la parte siguiente el autor se ocupa de las elecciones de párrocos desde el siglo VI hasta el siglo XI. Investiga, en primer lugar, los pocos documentos en los territorios germánicos para pasar, a continuación, a considerar Italia. Durante este período toda la "cosecha" queda muy exigua aún. Y al existir derechos del pueblo, éstos se refieren más al asentimiento a la elección hecha por el clero parroquial que a la elección misma. Tales derechos, donde los hay, todavía no estriban en leyes eclesiásticas formales ni en la existencia de un patronato, sino en el parecer tradicional desde los principios del cristianismo de que no tan sólo el clero es responsable de la provisión de los cargos eclesiásticos, sino todo el pueblo de Dios.

Con los capítulos que siguen el autor considera el período desde el siglo XI hasta la llamada Reforma. Y se dirige aquí nuestra atención, en primer lugar, a los Países Escandinavos. En ellos hay la posibilidad de conocer, por una parte, una forma de organización específicamente germánica respecto a las parroquias y sus pastores y, por otra parte, la resistencia de la Iglesia católica contra tales formas. Aquellas naciones estaban imbuidas de ideas corporativas. La feligresía quería construir los santuarios y sostenerlos; y quería arreglar todos los asuntos de estos santuarios hasta instituir y sustentar a los sacerdotes. Igualmente que a los grandes señores feudales correspondían todos los derechos acerca de sus iglesias propias, así también la comunidad de los campesinos libres reclamaba todos los derechos respecto a sus iglesias comunes. Tal condición jurídica aparecía a los campesinos autónomos la más adecuada. Ellos ya no se apoyaban tanto en el principio antiguo de la responsabilidad natural de todo el

pueblo de Dios respecto a los asuntos eclesiásticos, sino más en la libertad de su personalidad y en sus méritos materiales. Y mientras que en otros países las ciudades y pueblos particulares debían conquistarse tales derechos con grandes esfuerzos, aquí, en Escandinavia, regiones enteras han ganado tales privilegios como cosa natural, aunque contra las tendencias de la Iglesia oficial.

De los Países Escandinavos el autor nos conduce a Italia. Sin embargo, aquí en la mayoría de las ciudades y pueblos los cargos parroquiales fueron adjudicados a sus portadores por los obispos, por el cabildo catedral, por los abades, por los arciprestes y sus consejos, por los señores seculares, quienes ejercían un derecho de patronato. A pesar de esto desde el siglo XII hasta el siglo XV cada vez más feligresías obtuvieron el derecho de determinar a su párroco, y por medio de la elección en sentido estricto.

A continuación K. trata de las elecciones de los párrocos en la Europa Media, y muy en extenso. Distingue aquí el período hasta el año 1300 y el tiempo después; distingue también las condiciones en los pueblos y las de las ciudades. Y aquí mismo se puede admirar el afán y la exactitud, con las cuales el autor explora el problema de la elección de los párrocos en las distintas regiones y según las varias formas de ejercer tal derecho y según los varios modos de adquirirse tal derecho (fundación, compra, fuerza, costumbre) y según los motivos, que empujaban a la gente a esforzarse por obtener tal derecho.

De la Europa Media nuestra mirada pasa al Este: Hungría, Bohemia, Polonia, el Estado de la Orden Teutónica, incluso Warmia y Livonia.

Luego se considera la Europa Occidental, Inglaterra, Francia, España. Sin embargo, en cuanto a estos países se nos ofrece solamente un esbozo. El autor confiesa, que no podía investigar todas las fuentes; ni tampoco la literatura secundaria informaría suficientemente del problema, de que se trata en este libro. Por otra parte, el autor cree también que en estos países no había muchas parroquias, cuyos fieles tomaban parte en la institución de su párroco, y en Inglaterra y Francia menos aún que en España. Respecto a España se ponen de relieve las siguientes advertencias: Durante el período romano el pueblo cristiano tuvo grandes partes en el régimen de la Iglesia, ante todo en la institución de los obispos. En la época Visigoda los laicos perdieron poco a poco tal influjo, sobre todo a favor de la potestad episcopal. Sin embargo, prescindiendo de los obispos, correspondía también a los abades, a los prebostes y a señores seculares el nombramiento de párrocos, pero apenas al pueblo. Más tarde las tendencias a la libertad obtuvieron más espacio, de manera que el tiempo desde el siglo XI hasta el siglo XIII, al menos en cuanto a la ciudades de León y Castilla, se presentaba como período "democrático". De ahí se puede sospechar, que en unión con otros derechos democráticos hubo en España también el privilegio de la elección de su párroco de parte de los ciudadanos mismos. El autor introduce un ejemplo, a saber el de Agüero, donde en 1224 por Nuño, el Abad del monasterio de Santa María de la Vega, se concede al Consejo de la ciudad el derecho de instituir y de deponer clérigos en sus iglesias. Quedaría la tarea de buscar otros ejemplos estudiando no tan sólo los numerosos Fueros, sino, sobre todo, las fuentes locales.

El capítulo siguiente nos propone, de modo más sistemático, las distintas formas de la elección e institución de los párrocos, ante todo según las fuentes italianas y alemanas de la alta y tardía Edad Media. Se trata aquí de los plazos de elección, del anuncio de la elección y la invitación a ella, de los que están autorizados a elegir, de la oposición de los candidatos, etc.

En el capítulo último el autor habla en pocas palabras sobre la actitud de la ciencia canónica frente a las elecciones de los párrocos. El Derecho canónico quiso reco-

nocer tan sólo elecciones de párrocos basadas en méritos, que podrían conducir a establecer un patronato. Sin embargo, con tal principio la ciencia canónica se oponía en vano a las tendencias corrientes.

Un conspecto de la abreviaciones usadas, una bibliografía muy rica de 50 páginas y un registro de las personas llevan a cabo este libro interesante e instructivo.

Hoy día se plantea la cuestión, si tal cooperación de los feligreses tendría todavía su sentido. A favor de tal cosa el libro de K. insinúa los motivos siguientes: La responsabilidad natural de todo el pueblo de Dios en cuanto a todos los asuntos de la Iglesia y el deseo del hombre adulto y maduro de determinar él mismo la suerte de la comunidad en la cual está puesto. Teniendo en cuenta particularmente las condiciones de la Edad Media el autor añade diciendo: Sabemos que en la tardía Edad Media estaban enfrentados, por un lado, la piedad recalentada de los laicos y, por otro lado, la acumulación de los beneficios en la misma mano, la negligencia de la obligación de residencia, el arrendamiento de cargos espirituales, el concepto laical y material del oficio eclesiástico de parte de los clérigos. Dadas tales condiciones ¿quién quería tomar a mal, si los fieles se esforzaban por conseguir un cuidado espiritual adecuado, por fundar beneficios propios, por cooperar en la elección de sus clérigos y por hacer contratos detallados con sus párrocos? Contra la elección de los clérigos por el pueblo el autor aduce ya en las primeras páginas de su libro las advertencias respectivas de Orígenes y de San Juan Crisóstomo, quienes hablan de los medios más feos de la intriga y de la agitación entre las masas. Más tarde K. insinúa cómo los clérigos elegidos por el pueblo, sobre todo si podían ser destituidos de su cargo también por el mismo pueblo o si debían presentarse cada año a la reelección, cómo tales clérigos perderían su autoridad y su libertad frente a sus feligreses. Parece que el Concilio Vaticano II, aunque por una parte favorece mucho a la actividad de los laicos respecto a los asuntos de parroquia y de toda la Iglesia, por otra parte ha destacado más aún la tendencia antigua de la Iglesia a obtener una colación absolutamente libre de sus beneficios por la autoridad jerárquica respectiva. Véanse el decreto del Concilio mismo "sobre el ministerio pastoral de los obispos" n. 28 y las normas correspondientes de la Santa Sede sobre la ejecución de algunos decretos del Concilio, n. 18 (AAS 1966, páginas 767-68). De tal manera puede resultar pronto que todo el desarrollo, que nos ha presentado K. en su libro excelente, terminará con la perfecta liquidación del derecho del pueblo acerca de la institución de sus párrocos.

JOSÉ FUNK, SVD

VELASIO DE PAOLIS, P.S.S.C.: *La natura della potestà del Vicario Generale*. Análisi storico-critico. Págs. XII-147. Analecta Gregoriana. Piazza Pilotta. 4. Roma, 1966.

El objeto del presente trabajo es estudiar la naturaleza de la potestad del Vicario General. ¿Se trata de una potestad *ordinaria* o *delegada*?

Actualmente, para nosotros, es esta una cuestión ya resuelta por el legislador y que no admite lugar a dudas; lo afirma claramente el can. 366, § 1: "Vicarius Generalis qui ipsum (Episcopum) potestate *ordinaria* in toto territorio adjuvet". Pero la cosa no era tan clara para los canonistas de otros tiempos más remotos, en los que resultaba difícil explicar cómo dos sujetos distintos (el Obispo y su Vicario) podían

tener cumulativamente la misma potestad en su categoría de ordinaria; era una solución muy expeditiva, pero poco convincente, la de asignársela al Obispo en la condición de *ordinaria* y otorgársela al Vicario General bajo la modalidad de *delegada*.

El P. Velasio de Paolis estudia en este trabajo esa lucha de los canonistas a través de la historia para lograr una doctrina clara sobre el particular, que nosotros ya poseemos actualmente. En el transcurso de este análisis histórico-crítico vemos cómo el autor examina primero *la naturaleza de la potestad vicaria según los principios del Derecho canónico* (nociones y conceptos de la potestad ordinaria, delegada y vicaria, según el Código; origen del Vicario General; la jurisdicción según el Derecho romano y el Derecho canónico). En la segunda y última parte se considera *la naturaleza de la potestad del Vicario en su evolución histórica* (según las decretales; según las enseñanzas de los autores antes del Concilio Tridentino; según los canonistas desde esa época hasta el siglo XIX; y según la doctrina de los juristas desde ese siglo hasta la promulgación del *Codex Juris Canonici*).

El can. 197, § 2 del Código actual nos ofrece la clave para poder atribuir legítimamente al Vicario General la potestad *ordinaria*, sin confundirlo con el Obispo; para ello advierte el legislador que la "potestas ordinaria potest esse sive propria sive vicaria". Esta última es la que corresponde al Vicario General.

FR. ARTURO ALONSO LOBO, O. P.

KRÄTZL HELMUT: *Die kirchliche Aufbauanleihe in Österreich. Eine kirchenrechtliche Untersuchung, Wiener Beiträge zur Theologie*, Band XII. Herausgegeben von der Katholisch-Theologischen Fakultät der Universität Wien. Wien, Verlag Herder, 1965. 252 Seiten.

Objeto de este libro es la llamada "Aufbauanleihe-AG" (empréstico-SA) para promover las construcciones que emprende la Iglesia en Austria. El autor se ha puesto un fin doble: 1) el de describir exactamente la preparación y la ejecución de este empréstito, de manera, que también los obispos de otros países podrían ser movidos a realizar algo similar; 2) el de confrontar esta "Aufbauanleihe" con el Derecho canónico actual para mostrar nuevos caminos a la legislación futura acerca de los bienes temporales de la Iglesia.

Según este fin K. nos presenta en la primera parte los motivos que condujeron a la realización de la "Aufbauanleihe", las tentativas respectivas, la fundación misma, sus elementos constitutivos, toda la acción de esta Sociedad Anónima, y por fin un juicio provisional sobre ella. Los rasgos fundamentales de esta obra son los siguientes: Apoyándose en la fianza que prestan las diócesis y los conventos religiosos de Austria con sus bienes temporales, se funda la "Aufbauanleihe" con los órganos respectivos: el directorio, el consejo de vigilancia, el Jurado, la asamblea general. En tres etapas se venden acciones de varios valores. Los ingresos, en parte, se ponen en réditos y, en cuanto se pide esto, se prestan a institutos eclesiásticos, los cuales intentan construir iglesias, escuelas, etc., y hasta viviendas. Los accionistas reciben sus rentas y los deudores, que han obtenido un préstamo, han de pagar un interés del 7 por ciento. Después de 5 años la "Aufbauanleihe-AG" comienza a readquirir las acciones.

En la segunda parte el autor, según su plan, confronta la "Aufbauanleihe" con el Derecho canónico actual, ante todo con la prohibición de mercatura manifestada en

el canon 142 del Código de Derecho canónico y con las normas del canon 1532 sobre la enajenación de bienes eclesiásticos. Resulta que no se viola el canon 142 y, en cuanto se exige según la norma del canon 1532 el permiso de la Santa Sede, está ya dado por el rescripto que se refiere a la fundación de la "Aufbauanleihe" misma.

La tercera parte abarca, sobre todo, sugerencias para el futuro. Estas sugerencias tocan tanto la suerte futura de la "Aufbauanleihe" misma como la legislación eclesiástica futura respecto a los bienes temporales. Referente a este último punto el autor presenta los aspectos siguientes: ¡Que se destaque más el principio de la solidaridad entre las varias diócesis, entre las varias Congregaciones religiosas, entre estas diócesis y Congregaciones religiosas, y entre las distintas entidades de la misma Congregación religiosa! ¡Que se creen personas jurídicas superdiocesanas para tareas económicas, que exceden los límites de la diócesis! ¡Que se determine exactamente la competencia de la autoridad eclesiástica frente a las personas jurídicas, las cuales, aunque sirvan a fines eclesiásticos, no son formalmente personas jurídicas eclesiásticas, como es del caso con la "Aufbauanleihe-AG", de que se trata en este libro! ¡Que la prohibición de mercatura se amolde más a las exigencias de nuestro tiempo! ¡Que se elabore otro concepto del "recargo" de los bienes eclesiásticos, ya que de tales "recargos" pueden resultar ganancias! ¡Que se aprovechen más las formas de la economía moderna sin que, por una parte, la Iglesia como tal se exponga tanto, ni, por otra parte, la Iglesia pierda su autonomía y su influjo!

JOSÉ FUNK, SVD

ANGELO D'ALESSIO: *Il divorzio prestissimo deve venire!* (Milano, Edizioni "Tachista", 1966). Un volumen de 225 pp.

Nos encontramos ante un libro curioso, por llamarlo de algún modo. Dedicado a Su Santidad Pablo VI y al Parlamento italiano, mucho dudamos que nadie pase de echarle una primera ojeada. El propio presentador, Prof. D'Amia, se atreve a decir de él, con toda razón, que le hubiera gustado un trabajo con más rigor científico y menos apasionamiento (pág. 17); y la realidad es esa: una obra muy poco elaborada, escasamente crítica y científica, y apasionada en extremo.

Se encuentran en ella una mezcla de digresiones de varia índole. Desde afirmaciones tan discutibles científicamente como que la Roma antigua era antidivorcista en su totalidad, y que de ahí le viene al pueblo italiano su reprobación de tan excelente institución (pág. 31), hasta asertos tales como que el Evangelio condenó el antiguo repudio pero no el divorcio legal (cap. II y págs. 125 y ss.), que la Iglesia católica siempre ha hecho gala a través de la historia de promulgar leyes divorcistas (que nadie hasta ahora ha estudiado) (pág. 49), que León XIII era un hombre fácil para conseguirle divorcios (pág. 64 y ss.), que el divorcio consensual es la mejor forma de divorcio (pág. 105), que el divorcio fácil y amplio es totalmente conforme con el matrimonio cristiano (pág. 113 y ss.), etc., etc.

Todas estas afirmaciones tajantes, dogmáticas en la mente del autor, las prueba de manera curiosa. Por ejemplo, habla del Concilio de Elvira como divorcista y no cita el menor canon ni la más minúscula referencia sobre él; por ejemplo, habla de cómo las leyes bárbaras, tales como el Edicto de Teodorico o el Fuero juzgo, admitían clara y ampliamente el divorcio, y no encontramos cita alguna respecto a ello. Por ejemplo,

dice que la Biblia señala al matrimonio como "beatitud, delicia del hombre" y cómo en muchos matrimonios no se consigue esta delicia... pues el divorcio se impone (pág. 113 y ss.); o demuestra que el Evangelio no se opone al divorcio legal porque la frase "no separe el hombre lo que Dios ha unido" ya indica que la prohibición se refiere al *hombre*, no a los *Tribunales* que ejercen una autoridad que como se sabe viene de Dios (pág. 44 y ss.).

Otras veces las razones son algo más sólidas, pero dignas de ser discutidas científicamente y no a la ligera. Por ejemplo, cuando expone casos de disolución de matrimonios por Alejandro III (pág. 80 y ss.) y que él considera verdaderos divorcios cuando habría que estudiar si no se trataría más bien de un caso de muerte presunta, uno de impotencia, etc. Igual ocurre respecto a qué importancia hemos de dar a la distinción del matrimonio en consumado y con consumado, y alguna otra cosa.

Para terminar expone cómo gracias al movimiento de católicos favorable al divorcio, al que se honra en pertenecer el autor, su palabra fue oída en el Vaticano II; y cómo este concilio no condena el divorcio legal, sino el repudio; y cómo a él, aunque manda siempre sus escritos al Vaticano, nunca se le ha contestado ni condenado.

La verdad es que esta obra nos ha sorprendido. Como jurista he tenido que hacerme un poco de fuerza para recensionarla, por que creo que apenas si merecía la pena. Estimo que no debemos ser los eternos conformistas, y que hay muchas cosas que incluso dentro de la Iglesia hay que tratar de profundizar en su estudio, interpretar mejor, e incluso cambiarlas si así se estima prudente. Pero el camino me parece que sólo puede ser el trabajo sensato, serio y concluyente. Son cosas demasiado importantes como para tratarlas a la ligera o dejarse llevar por impulsos de cualquier índole. Espero que el autor siga defendiendo su postura, si verdaderamente está convencido de ella, pero de otra forma; y entonces será llegada la hora de discutir serenamente y dar un paso adelante si es preciso.

LUIS PORTERO

BOVET, THEODOR (editor): *Probleme der Homophilie in medizinischer, theologischer und juristischer Sicht*, Verlag Paul Haupt, Bern, und Katzmann Verlag, Tübingen, 1965, 156 pp.

Este librito contiene varios temas sobre el problema de la homosexualidad o sea homofilia. El último término indica que la inclinación, de la cual se trata aquí, no tiene tan sólo rasgos estrictamente sexuales. Varios autores, médicos, teólogos protestantes y juristas, han contribuido a realizar esta obra, a la cual Bovet ha antepuesto una introducción y añadido un capítulo que presenta consecuencias prácticas para el tratamiento de los homosexuales.

Los autores, peritos en su sector, quieren promover una ciencia más diferenciada acerca de estos hombres anómalos y corregir, a esta base, nuestros prejuicios y hasta nuestra conducta frente a ellos. El Dr. theol Hendrik van Oyen, siguiendo en este punto a las exposiciones de una obra católica, habla de una "desmitologización" de este fenómeno, del cual habríamos de quitar un mito quintuplo: 1) de que cada hombre homosexual sería un pederasta, al menos según su inclinación; 2) de que todos los homosexuales constituirían, más o menos, una reunión secreta; 3) de que

todos serían de índole femenina en sus gestos, sus vestidos, sus gustos; 4) de que las relaciones entre los homosexuales serían siempre caprichosas e inconstantes, lejos de toda nota espiritual; 5) de que el hombre homosexual estaría dispuesto en absoluto a obrar de manera perversa.

Sin duda vamos a creer a los autores tan competentes, si nos describen los hechos como tales: los varios tipos de homosexuales, la frecuencia de este fenómeno, sus causas constitucionales, psicológicas y sociales, las diferencias entre la homosexualidad masculina y femenina, las esperanzas de la terapéutica, la gestiones de la legislación y de la policía frente a este problema, y sobre todo el apuro interior y exterior de estos hombres anómalos. Ya por motivo de habernos presentado tantos hechos este libro sobre la homosexualidad merece el interés de todos los intelectuales, ante todo de los que han de tratar con tales hombres dignos de conmiseración. Sobra mencionar que se hallan señaladas al fin de cada capítulo y, otra vez, al fin de todo el libro otras obras aún que podrían profundizar nuestra ciencia en esta materia.

A base de esta ciencia más diferenciada acerca de los hechos los autores quisieran sugerirnos también una revisión de nuestros criterios y de nuestro tratamiento para con los homosexuales. También respecto a este punto no veo dificultad para acceder a tal revisión o para presentarse a la discusión iniciada por los autores. Tal tarea será necesaria. Además podemos declararnos conformes de antemano con los principios que siguen, a saber: Que los homosexuales, desde el punto de vista antropológico, son hombres anómalos, hombres que con su inclinación están contra el orden de la creación. Que los homosexuales quedan responsables de sus actos. Aunque en muchos casos no sean responsables de su índole contraria a la naturaleza, quedan dueños del uso de esta índole. Que hemos de preguntar por una moral que correspondería a la condición concreta de estos hombres. Ya en mi tesis doctoral "De jure naturali transcendente jus positivum" (1939), y más aún en mi libro "Primat des Naturrechtes" (1952) lo he expuesto que el Derecho natural (y la moral) no se agotan en unos principios generales, que se referirían a la esencia abstracta del hombre y de las cosas, sino que, además de estos principios abstractos, hay también normas del Derecho natural, las cuales brotan de condiciones muy concretas. Sin embargo, aunque estas normas concretas puedan alejarse del principio general respectivo, tenemos que continuar considerándolas en unión con aquel principio general, el cual debe presentársenos el ideal como tal, mientras que la norma concreta discrepante, no raras veces, queda la excepción basada en una situación extraordinaria hasta anormal, la cual hemos de cambiarla, en cuanto es posible. De qué podríamos solucionar, tal vez, la cuestión sobre la relación entre la Iglesia y Estado según las exigencias de la vida moderna sin traicionar los principios, que estriban en la esencia de la Iglesia y del Estado. Y de aquí, tal vez, se ofrecen también soluciones respecto a la ética matrimonial, las cuales pondrían en armonía los pareceres actuales de muchos cristianos y los principios de antes. Igualmente podrían desprenderse de tal filosofía soluciones en cuanto a los homosexuales, que, por una parte, corresponderían más a la situación lamentable de ellos, sin, por otra parte, negar los principios basados en la naturaleza humana como tal, y sin quitar todos los límites y sin suspender la obligación a tender, en cuanto sea posible, a restablecer condiciones biológicas y psicológicas y sociales normales.

Mientras que podemos conformarnos con estos principios generales, ya será más difícil determinar, qué correspondería en concreto a las condiciones de los hombres homosexuales. Pues tampoco los autores de nuestro libro no propugnan ni un relativismo ni un naturalismo de ninguna especie. De la misma manera que hay límites en

cuanto a los heterosexuales, hay tales también frente a los homosexuales, y más aún. La tendencia del libro publicado por B. se identifica con la nuestra, en cuanto se trata de rechazar como cosas inmorales toda conducta de los hombres que no son homosexuales auténticos, es decir a base de su índole biológica o psicológica, sino por motivo de comodidad o de malicia o de ganancia sin trabajo; además la conducta de los que seducen a la juventud o que abusan de su condición social y económica para supeditar a su voluntad anormal a quienes dependen de ellos; por fin la conducta de los que dejando a parte el amor se entregan del todo al "sexus". Estamos de acuerdo también, si leemos que lo que más correspondería a la condición de los homosexuales sería el "sublimar" estos sentimientos dejando a parte cada comercio carnal y haciendo provechosos estos sentimientos "sublimados" para el bien común. Tampoco nosotros no hablaríamos de pecado, si el amor de tal hombre se manifestaría de vez en cuando por una mirada o un gesto un poco más cariñosos o por una voz un poco más afectuosa. Tan sólo respecto a un punto desearía que la continuación de la discusión nos traiga mayor claridad aún. Según B. la ley propia de los homosexuales auténticos, prescindiendo de la abstinencia perfecta, abarcaría también la posibilidad legítima de un amor sexual hasta ciertas manifestaciones carnales, con tal que se trate de una convivencia libre de dos adultos, una convivencia constante basada en un amor verdaderamente personal, que buscaría la perfección interior de ambos; es decir debería tratarse de una relación similar al matrimonio aunque no podría obtener el último fruto del matrimonio, a saber la prole.

JOSÉ FUNK, SVD

GAETANO CORTI: *Il Papa, vicario di Pietro* (Brescia, Editrice Morcelliana, 1966). 159 pp.

El autor nos ofrece una nueva edición ampliada de su trabajo histórico sobre el Primado de Pedro, publicado anteriormente en dos artículos aparecidos en la revista "Scuola catholica" de Milán. Se trata de un ensayo de teoría que permita acercarse a católicos y protestantes en la interpretación del status jurídico-teológico del papado: comprende tres partes: una introducción al problema de las divergencias existentes entre los teólogos principales de las dos Iglesias, y un estudio en dos partes sobre el Primado de Pedro y su consideración en los primeros siglos del cristianismo.

Parte el estudio del famoso libro de Cullmann "Petrus", publicado hace ya más de quince años, y en el que el célebre teólogo protestante intenta un riguroso estudio de la figura del apóstol y de las frases evangélicas en las que se trata de ver la base del Primado. Como se sabe, Cullmann admite la autenticidad de los textos evangélicos, su significado primacial, e incluso la necesidad de una sola dirección en la Iglesia; pero niega que Cristo quisiera la transmisión del Primado a los sucesores de Pedro. Frente a esta posición, los teólogos católicos admiten la transmisión, considerando al Papa como vicario de Cristo.

La tesis que se sustenta en el ensayo que comentamos, y que el autor llama "Místico-personalística" quiere suponer un avance sobre la postura tradicional católica (jurídico-institucionalista). Basándose en documentos del primitivo cristianismo (concretamente hasta el siglo XII) entiende que la interpretación correcta quizá sea ésta: Cristo entendió siempre como indisolublemente unidos a Pedro y Simón, quien

ejerció sus funciones personalmente mientras vivió; una vez muerto ya no las ejerce directa y personalmente en forma visible, pero sí invisiblemente a través de la persona del Papa, su sucesor. De ello se deduce que el Sumo Pontífice es fundamentalmente sucesor y vicario de Pedro, quedando en un segundo plano el aspecto de vicario de Cristo.

Supone, pues, esta obra un intento ecuménico digno de encomio, y está rigurosamente trabajado. Presentado con decoro y buena tipografía.

LUIS PORTERO

MUSSGNUG, REINHARD: *Der Dispens von gesetzlichen Vorschriften. Heidelberger Rechtswissenschaftliche Abhandlungen. Herausgegeben von der Juristischen Fakultät. Neue Folge, 13. Abhandlung. Carl Winter, Universitätsverlag 1964, 138 Seiten.*

El autor arranca del hecho de que no vale tan absolutamente el principio "Gesetz ist Gesetz" ("ley es ley") sin admitir excepciones en su aplicación, sino que el legislador mismo, en muchos casos, otorga a los oficiales y jueces la facultad de alejarse de sus normas generales. Tal proceder tiene su buen sentido, a saber el de dar paso a soluciones más adecuadas cuando se presentan condiciones particulares, que el legislador apenas podía abarcar. Sin embargo, al insertarse tales facultades en las leyes tan mecánica y desenfrenadamente como se hace hoy día ya comienza el problema. Dada tal situación, M. intenta tratar de la cuestión, si está permitido al legislador añadir a sus normas un número tan excesivo de cláusulas de excepción o si la Constitución misma le pone coto.

Los dos primeros capítulos sirven más para preparar la respuesta a esta cuestión que se da en el capítulo tercero. Hemos de advertir que el autor pregunta tan sólo por la legitimidad de la *dispensa*, aunque la filosofía de derecho debería ocuparse, sin duda, de otros remedios aún contra los peligros y conflictos de las leyes positivas. Además se recalca la Constitución como fundamento de juzgar sobre la razón de ser de las dispensas, aunque, seguramente, entraría también en cuestión el sano criterio natural o sea el derecho natural. Sin embargo, ¿quién ya se atreve a hablar hoy del derecho natural?

En el primer capítulo se propone el desarrollo histórico y la condición actual de la doctrina acerca de la dispensa. Respecto a la doctrina de hoy el autor presenta el resumen siguiente: El derecho de dispensar no puede aplicarse sin que la ley misma haya autorizado a los oficiales expresamente para eso. Concerniente al concepto de la dispensa y los motivos de dispensar, la literatura ya no se preocupa más de estas cosas. A pesar de esto, la práctica reclama también tal tratado aún.

Por tanto ya en el capítulo segundo M. nos expone el concepto, las varias formas y la extensión de las dispensas y de la autorización para aplicarlas. Puesta la definición tradicional de la dispensa, según la cual ésta es un acto de la autoridad pública por el que un caso particular concreto se exceptúa de la aplicación de la ley general, puesta, digo, esta definición tradicional se explican exactamente sus distintos elementos. El autor concluye con las palabras siguientes: Parece que comience a prevalecer cada vez más la opinión de que la facultad de dispensar pertenecería absolutamente a cada ley que pretende ser "ley buena". Pero por esto se ponen en descrédito mucho

las facultades de dar dispensas. Por tanto hace falta darse cuenta de nuevo de la finalidad de las dispensas y de la autorización para ellas. Se umentaría mucho la confianza en la autenticidad de nuestra administración y tribunales, si tales reflexiones volvieran a ponerse de relieve en nuestra legislación.

Sentado esto, el autor pasa ya al capítulo tercero, que lleva el título: De los límites, que la Constitución pone a la autorización a dar dispensas. Antes de llegar a este tema mismo M explora la naturaleza jurídica de las dispensas tanto de las que provienen del legislador mismo como de las que se hacen por los órganos de la administración y de la justicia. ¿Si se trata de un acto legislativo o administrativo? Sigue el tratado sobre los mencionados límites mismos y la advertencia de hacer concreta, cuanto se pueda, la concesión de dispensar de normas generales. El libro de M. concluye con la amonestación siguiente: No es el fin de las dispensas cancelar la obligación de las leyes obligatorias, sino facilitar, en casos extraordinarios, decisiones más equitativas. Su función está sometida a límites. Estos límites deben manifestarse ya en la formulación de la ley misma, porque autorizaciones demasiado amplias exceden la meta: en vez de abrir paso a la justicia y equidad en un caso extraordinario, cargan de oscuridad e inseguridad la aplicación de las leyes también en los casos normales.

La obra de M. merece nuestra aprobación tanto por motivo de los principios desarrollados en él como por motivo de los numerosos ejemplos que nos muestran que estos principios se refieren eminentemente a la vida concreta.

JOSÉ FUNK, SVD

BONI, ANDREA, O.F.M.: *I Religiosi nella dottrina del Concilio Ecumenico Vaticano II* (Roma, Pontificio Ateneo Antoniano, 1966) 145 pp.

Podemos decir del estudio de este religioso Franciscano que es el fruto —y fruto maduro— de una *doble revisión*: *revisión auténtica* sobre la vida religiosa, que nos hizo el Concilio Vaticano II (bien estudiada por el A., y que le sirve de base a toda su obra); y *revisión personal* que nos hace el mismo A. sobre muchos conceptos de la vida religiosa, tenidos hasta el presente como válidos y comunes.

El libro se divide en cinco parte, con su resumen final —muy completo y enjundioso— de *Conclusiones* de todo el estudio.

El *primer origen* (derecho divino) de la vida religiosa es la práctica de los consejos evangélicos *propuesta* por el Señor, con su palabra y ejemplo, y *recibida por la Iglesia de manos del Señor, su Esposo, como un don divino*. Esta es la portada (pp. 5-8) de toda la construcción del P. BONI (y también su piedra-clave) tomada con discreción de la cantera del Vaticano II, n. 43, de la *Const. de Ecclesia*. Recuerda después los *primeros orígenes* (derecho eclesiástico) de la vida religiosa y este recuerdo (*puntualizando*, al recordar) es *definitivo* en el contexto de toda la obra; pues la revisión de conceptos que luego introduce, tiene, como última base, el origen y desarrollo de la vida religiosa.

EXPRESIÓN DE LA VIDA RELIGIOSA (pp. 13-49).—Después de los primeros tanteos de vida eremítica, comienza a expresarse la vida religiosa en la toma de un *hábito de monje* unida al propósito de perfección.

Es la primera *profesión* (*implícita*, por cierto), que comienza a rodearse de efectos jurídicos y de su propia casuística.

Con S. BENITO la profesión religiosa se bifurca: profesión de la *vida religiosa organizada* (en una determinada Orden o Sociedad), equivalente entonces a la profesión solemne; profesión que la Iglesia expresamente autoriza y reconoce, con sus efectos purídicos. Y profesión de la *vida religiosa no organizada*, con sus efectos morales, que la Iglesia permite hasta el Concilio de Trento, y que entonces equivalía a la profesión simple (pp. 18-21). Así quedó perfilada la doble profesión (solemne y simple) que recogió el *Codex*, y sobre cuya distinción emprende el A. un examen crítico a través de las fuentes históricas y de las opiniones de los autores.

El P. BONI rechaza las opiniones tradicionales y propugna otra nueva. Según él propiamente no se da la *solemnización* de los votos religiosos, sino su *simplificación*: Todo voto religioso por su naturaleza es *solemne*, es decir, del todo completo en sí mismo y capaz de producir todos sus efectos jurídicos y teológicos. Es la Iglesia quien, con su potestad *vicaria*, así como dispensa de los votos, también ha *condicionado* o limitado en el tiempo algunos votos religiosos, inhibiendo algunos de sus efectos jurídicos. Estos son los votos *simples* (o condicionados).

En el *voto simple de los estudiantes y coadjutores de la Compañía de Jesús* se da una *simplificación* "sui generis", esto es, únicamente en cuanto a los *efectos sociales* del voto, que no produce en el caso una incorporación plena y perpetua a la Compañía. Pero de suyo es solemne, es decir, produce todos sus efectos como promesa hecha a Dios. Y por eso, anula los actos contrarios, como el voto solemne, y sería, como éste, perpetuo y pleno en su incorporación social de no ponerle la Iglesia esa limitación o simplificación que le es típica.

El *voto simple temporal* de las modernas Congregaciones Religiosas es verdaderamente simple, es decir, condicionado por la Iglesia en su misma naturaleza teológica como promesa hecha a Dios. Por eso, anula los actos contrarios, y es temporal por sí mismo, por exigirlo su misma naturaleza.

El *voto simple perpetuo* de las modernas Congregaciones Religiosas es verdaderamente simple como el anterior. Pero está *reforzado* y *ampliado* por la Iglesia en su duración e incorporación a una religión, que no son plenas y perpetuas por la misma naturaleza de este voto, sino por voluntad de la Iglesia que lo refuerza, etc., etc. (pp. 38-49).

Así comienza el P. BONI su trabajo de *revisión de conceptos* y *desmontaje de estructuras* que, tal vez inútil y perjudicialmente, se habían superpuesto al núcleo primitivo y sencillo de la profesión religiosa.

SOCIABILIDAD DE LA VIDA RELIGIOSA (pp. 50-64).—La vida religiosa en sus comienzos no era organizada, y hasta el Concilio de Trento pudieron coexistir pacíficamente las dos, *vida religiosa organizada* y *no organizada*. Por eso, el religioso, mediante la profesión, adquiere relaciones sociales, antes que con su religión, con la Iglesia, que recibió inmediatamente la vida religiosa, como un don, de manos del Señor y que la interpreta auténticamente. La Iglesia adquiere *inmediatamente* sobre el religioso la potestad dominativa que se deriva de la profesión, y la obligación de obedecer, procedente del voto, se refiere ante todo al Romano Pontífice.

Pero al no ser hoy posible la vida religiosa sino en forma organizada, ¿qué clase de relaciones se entablan entre el religioso y su religión? Tampoco en esta cuestión admite el A. las opiniones tradicionales recogidas en el cauce de la escolástica, llegando y removiendo hasta el último fundamento de tales opiniones, que es la clásica y unánime definición de voto, creada por la escolástica: *promesa de un bien mejor...* siendo así que el voto en su concepto exacto sólo es la *promesa de un culto mayor...* (pp. 52-58).

Como después del Concilio Tridentino se identifica la *profesión* religiosa con la *incorporación* del religioso a una determinada sociedad, la solución en la cuestión

propuesta habrá que buscarla únicamente en las relaciones *socio-jurídicas* entre el religioso y su religión, que necesariamente se derivan de esa identificación, junto con las potestades que la Iglesia inmediatamente adquiere sobre el religioso en virtud de la profesión, y luego *transmite* a los superiores de la respectiva religión.

Según nuestro entender en todo este proceso de revisión de conceptos y desmontaje de estructuras, realizado en esta tercera parte de su libro y en la anterior, radica el mayor mérito de la obra. Claro que no gustarán a todos. Sin embargo, habrá que poner fuera de toda discusión algunas cosas: *originalidad*, *sincera fundamentación* de las afirmaciones, *un apoyo seguro* en toda la historia y evolución de la vida religiosa, deseo de volver a la pureza de las fuentes y... ¿por qué no?, *posibilidad* de que con estas estructuras más sencillas y adaptadas a nuestros días se camine más a gusto por la estrecha calzada de la vida religiosa.

ORGANIZACIÓN DE LA VIDA RELIGIOSA (pp. 65-103).—Aunque la organización no es de esencia de la vida religiosa, sí es un postulado práctico de la misma: los religiosos han llegado a organizarse, no para ser religiosos, sino para mejor lograr los fines de su estado. Y esto sucedió desde el Concilio Tridentino, *como conditio sine qua non* para el reconocimiento canónico de la vida religiosa. Con esta organización vienen a coincidir en un solo acto la *profesión religiosa* y la *profesión de obediencia* (o profesión en una determinada religión). Pero son dos instituciones distintas.

Una consecuencia de la vida religiosa organizada son sus Reglas y Constituciones, cuya obligatoriedad en conciencia de las Reglas y Constituciones no se puede buscar en otra, según el autor, que en la potestad adquirida *inmediatamente* por la Iglesia sobre los religiosos en virtud de su profesión; potestad que luego transmite la Iglesia a los superiores en la misma legislación de las Comunidades (pp. 69-72).

La misma potestad de la Iglesia dio la última mano a la organización, zanjando problemas que surgieron en dos votos religiosos: *pobreza* (dando capacidad para adquirir la propiedad a las religiones de votos solemnes, que de suyo no la tendrían, pues ninguno de sus miembros la tiene); y *obediencia* (concediendo la exención, pero no como un verdadero privilegio, es decir, *concesión graciosa de un favor* en contra o fuera de la ley, sino como una ley particular, un ordenamiento jurídico especial exigido por el bien común, que es el concepto de privilegio en el derecho romano).

En esta cuarta parte no hace el A. más que sacar las consecuencias que fluyen de las posiciones adoptadas en las partes anteriores de su estudio.

REALIZACIÓN DE LA VIDA RELIGIOSA (pp. 104-121).—Esta última parte es una aplicación, algo difusa, más bien de tipo ascético-místico, a los aspectos de la vida religiosa (teocéntrico, cristocéntrico, eclesial) y a sus votos.

No admitimos del todo la opinión sugerida por el P. BONI en las págs. 12 y 119: esa *tendencia* a querer ver y propugnar el *estado religioso* en las *Sociedades sin votos* e *Institutos seculares*, que tanto daño hizo ya, según nuestro pobre entender, a estas Comunidades.

Al enfocarlas, es menester adoptar una aptitud contraria: distinción y separación entre *estado religioso* y simple *estado de perfección*.

De ahí que la jurisprudencia, opiniones comunes, legislación, etc., les han cargado a estas Comunidades *conceptos religiosos* que en parte las han desfigurado y separado de sus fuentes primitivas y auténticas, a las que tendrán que volver, si escuchan al Vaticano II.

Claro que estos reparos insignificantes, y más bien de detalle, nada quitan a la obra del A., verdaderamente magnífica, y que tanto merecerá de la literatura religiosa.